

**PERMISO FINAL DE OPERACIÓN TÍTULO V
ÁREA DE CALIDAD DE AIRE
JUNTA DE CALIDAD AMBIENTAL**



Número de Permiso:	PFE-TV-4953-07-1003-0001
Fecha Recibo de Solicitud:	30 de octubre de 2003
Fecha de Emisión Final o Efectividad:	30 de noviembre de 2010
Fecha de Expiración:	30 de noviembre de 2015

De acuerdo con las disposiciones de la Parte VI del Reglamento para el Control de la Contaminación Atmosférica (RCCA) y las disposiciones del Código de Reglamentos Federales (CRF), Tomo 40, Parte 70 se autoriza a:

**SAFETECH CORPORATION
ARECIBO, PUERTO RICO**

en lo sucesivo el **tenedor del permiso o Safetech Corporation**, a operar una fuente estacionaria de emisión de contaminantes atmosféricos que consiste de las unidades que se describen en este permiso. Hasta el momento en que este permiso expire, sea modificado o revocado, el tenedor del permiso podrá emitir contaminantes atmosféricos como consecuencia de aquellos procesos y actividades directamente relacionados y asociados con las fuentes de emisión, de acuerdo con los requisitos, limitaciones y condiciones de este permiso, hasta su fecha de expiración o hasta que el mismo sea modificado o revocado.

Las condiciones en el permiso serán ejecutables por el gobierno federal y estatal. Aquellos requisitos que sean ejecutables sólo por el gobierno estatal estarán identificados como tal en el permiso. Copia del permiso deberá mantenerse en la instalación antes mencionada en todo momento.

TABLA DE CONTENIDO

Sección I	Información General.....	1
	A. Información de Instalación.....	1
	B. Descripción del Proceso.....	1
Sección II	Descripción de las Unidades de Emisión y los Equipos de Control.....	3
Sección III	Condiciones Generales del Permiso.....	3
Sección IV	Emisiones Permitidas.....	13
Sección V	Condiciones Específicas del Permiso.....	14
	A. Unidad de Emisión.....	14
	B. Limitaciones de Emisiones y Límites Operacionales..	16
	C. Requisitos para el adiestramiento y capacitación de operadores	18
	D. Plan para el Manejo de Desperdicios.....	23
	E. Pruebas de Rendimiento.....	23
	F. Requisitos de Monitoría.....	25
	G. Requisitos para Registros e Informes.....	26
	H. Incrementos de Progreso.....	31
	I. Requisitos de Cumplimiento Inicial.....	33
	J. Requisitos de Cumplimiento Continuo.....	34
Sección VI	Unidades de Emisión Insignificante.....	35
Sección VII	Protección por Permiso.....	35
Sección VIII	Aprobación del Permiso.....	37
Apéndices	38
Apéndice I	Tablas	39
Apéndice II	Definiciones y Abreviaturas	47

Sección I - Información General

A. Información de la Instalación

Nombre de la Compañía:	Safetech Corporation
Dirección Postal:	P.O. Box 140909
Ciudad: Arecibo	Estado: P.R. Código Postal: 00634
Nombre de la Instalación:	Safetech Corporation
Localización de la Instalación:	Lote #30, Parque Industrial Santana Arecibo, P.R.
Oficial Responsable:	José M. Rivera Robledo, Dueño
Teléfono:	787-880-1030
Persona Contacto:	José M. Rivera Robledo, Dueño
Teléfono Fax:	787-880-1395
Código Primario de SIC:	4953

B. Descripción del Proceso

Safetech Corporation está localizado en el Lote #30 del Parque Industrial Santana en Arecibo. *Safetech Corporation* se dedica a la recolección, almacenaje temporero y disposición de desperdicios sólidos no peligrosos comerciales e industriales a través de la incineración.

Safetech Corporation instaló y opera un incinerador tipo oxidado termal Ducon. La razón de oxidación actual por hora es de 1,000 libras por hora, 24 horas por día, 6.46 días por semana, aproximadamente 4,032 toneladas por año de desperdicios sólido (tipo 0 y 1). El combustible usado es propano a razón de 21 galones por hora. El propano tiene un contenido máximo de azufre de 0.000167% por peso. El incinerador opera 8,064 horas por año.

La incineración es reconocida como un método de disposición de desperdicios. Un incinerador es un aparato cerrado que utiliza llama controlada o combustión, o aquel

aparato que cumpla con la definición de un incinerador infrarrojo o de plasma, no es una caldera, secador de lodos, o una unidad de regeneración de carbono. Los desperdicios no-peligrosos industriales son desechos procesados asociados con la generación de energía eléctrica y la fabricación de materiales tales como pulpa, papel, hierro, acero, vidrio y concreto. Estos desperdicios por lo general no son clasificados como desperdicios municipales o desperdicios peligrosos por leyes federales y estatales. Por otro lado, los desperdicios sólidos municipales (MSW, en inglés) son los desperdicios descartados por las familias, hoteles / moteles, comercios, instituciones e instalaciones industriales. Los MSW consisten típicamente de artículos tales como paquetes, grama recortada, muebles, ropa, botellas, pedazos de comida, periódicos, aparatos y otros. Esto no incluye agua residual.

Safetech Corporation es una fuente menor de contaminantes atmosféricos pero la instalación es Título V debido a su aplicabilidad de la Regla 405(c) del RCCA de Puerto Rico (de las disposiciones del 40 CRF parte 60 subparte DDDD).

Sección II - Descripción de las Unidades de Emisión y Equipos de Control

Las unidades de emisión reguladas por este permiso son las siguientes:

Unidad de Emisión	Descripción	Equipo de Control
EU-1	Incinerador Ducon, modelo HC96-10P. Primera Cámara: 2.4 MMBtu/hr Segunda Cámara: 3.5 MMBtu/hr Razón de oxidación por hora: 1,000 lb/hr (4,032 ton/año) Uso combustible: Propano – 21 gph Tipo de desperdicio: Desperdicio sólido comercial e industrial no peligroso tipo 0 y 1. Itinerario de operación: 8,064 hr/año	CD-1 Depurador mojado Ducon, Modelo C95-1361 (Eficiencia de diseño de 98% de remoción de HCl)

Sección III - Condiciones Generales del Permiso

- 1. Sanciones y Penalidades:** *Safetech Corporation* está obligado a cumplir con todos los términos, condiciones, requisitos, limitaciones y restricciones establecidas en este permiso. Cualquier violación a los términos de este permiso estará sujeta a medidas administrativas, civiles o criminales, según establecidas en el Artículo 17 de la Ley sobre Política Pública Ambiental (Ley Número 9 del 18 de junio de 1970, según enmendada).
- 2. Derecho de Entrada:** De acuerdo con lo dispuesto en las Reglas 103 y 603(c)(2) del RCCA, *Safetech Corporation* deberá permitir la entrada de los representantes de la JCA a

sus instalaciones, luego de éstos haberse identificado mediante la presentación de credenciales, para que realicen las siguientes actividades:

- a. Entrar o pasar a cualquier predio de *Safetech Corporation* en donde éste localizada una fuente de emisión, o donde se conduzcan actividades relacionadas con emisiones atmosféricas, o donde se conserven expedientes según las condiciones del permiso, de acuerdo con el RCCA, o bajo la Ley Federal de Aire Limpio;
 - b. Tener acceso y copia, en horas razonables, a cualquier expediente que deba conservarse según las condiciones del permiso, de acuerdo con el RCCA, o bajo la Ley Federal de Aire Limpio;
 - c. Inspeccionar y examinar cualquier instalación, equipo (incluyendo equipo de muestreo y equipo de control de contaminación atmosférica), prácticas u operaciones (incluyendo métodos utilizados para el control de certeza de calidad) reguladas o requeridas bajo el permiso, así como realizar muestreos de emisiones y combustible;
 - d. Según lo autoriza la Ley y el RCCA, muestrear en horarios razonables las sustancias o los parámetros para fines de asegurar el cumplimiento con el permiso y demás requisitos aplicables.
3. **Declaración Jurada:** Todos los informes que se requieran, según la Regla 103(D) del RCCA (esto es, informes de muestreo semianuales y certificación de cumplimiento anual), se someterán acompañados de una declaración jurada o affidavit del Oficial Responsable o de un representante autorizado por éste. La declaración jurada atestiguará la veracidad, corrección y exactitud de los registros e informes presentados.
 4. **Disponibilidad de Datos:** De acuerdo con lo dispuesto en la Regla 104 del RCCA, todos los datos de emisión obtenidos por o sometidos a la JCA, incluyendo los datos informados de acuerdo con la Regla 103 del RCCA, así como aquellos obtenidos de cualquier otra manera, deberán estar disponibles para la inspección pública y deberán también hacerse accesibles al público en cualquier otra manera que la JCA considere apropiado.
 5. **Plan de Emergencia:** De acuerdo con la Regla 107 del RCCA, *Safetech Corporation* tendrá disponible un Plan de Emergencia, el cual será consistente con las prácticas adecuadas de seguridad y proveerá para la reducción o retención de las emisiones de la instalación durante períodos clasificados por la JCA como alertas, avisos o emergencia. Estos planes deberán identificar las fuentes de emisión, incluir la reducción a obtenerse para cada fuente y la forma en que se obtendrá dicha reducción. Estos planes estarán disponibles en todo momento para la inspección de cualquier representante autorizado de la JCA.

6. **Equipo de Control:** *Safetech Corporation* deberá cumplir con la Regla 108 del RCCA, de la siguiente manera:
- a. Todo equipo o medidas para el control de contaminación de aire deberá proveer el control necesario para asegurar cumplimiento continuo con las reglas y reglamentaciones aplicables. Dicho equipo o medidas deberán instalarse, conservarse y operarse de acuerdo con las condiciones impuestas por este permiso Título V dentro de los límites operacionales especificados por el fabricante.
 - b. El material que se recoja del equipo para el control de la contaminación de aire deberá ser desechado de acuerdo con las reglas y reglamentos aplicables. La remoción, manejo, transportación, almacenaje, tratamiento o disposición se hará de modo que no cause degradación ambiental y en conformidad con las reglas y reglamentos aplicables.
 - c. La JCA podrá requerir, cuando lo considere apropiado, para salvaguardar la salud y el bienestar de las personas, la instalación y mantenimiento de un equipo de control de contaminación de aire adicional, completo y separado de una capacidad que pudiera ser hasta igual a la capacidad del equipo de control primario. Más aún, podrá ser requerido que dicho equipo de control de contaminación de aire adicional sea operado continuamente y en serie con el equipo de control de contaminación de aire regularmente requerido.
 - d. Todo equipo de control de contaminación de aire deberá ser operado en todo momento en que la fuente de emisión bajo control esté en operación.
 - e. En caso de que se descontinúe la operación del equipo para el control de la contaminación de aire para darle mantenimiento programado, la intención de discontinuar la operación de dicho equipo se informará a la Junta, con por lo menos 3 días de antelación. Dicha notificación previa deberá incluir, pero no se limitará a lo siguiente:
 - (1) Identificación de la fuente específica que será sacada de servicio, así como su localización y número de permiso.
 - (2) El tiempo que se espera que el equipo para el control de contaminación de aire esté fuera de uso.
 - (3) La naturaleza y cantidad de contaminantes de aire que probablemente se emitirán durante el período que cese el uso del equipo de control.

- (4) Aquellas medidas especiales que se tomarán para acortar el período de desuso del equipo de control, tales como el uso de personal irregular y el uso de equipo adicional.
 - (5) Las razones por las que sería imposible o no recomendable cesar las operaciones de la facilidad de emisión durante el período de reparaciones.
- f. **Safetech Corporation**, deberá hasta donde sea posible, mantener y operar todo el tiempo, incluyendo los períodos de inicio de operaciones, paro de operaciones y malfuncionamientos, cualesquiera fuente afectada, incluyendo equipos asociados al control de contaminación atmosférica, de forma consistente con las especificaciones de diseño del fabricante original y en cumplimiento con las reglas y reglamentos aplicables y condiciones de permisos.
- g. **Safetech Corporation** mantendrá copias de los informes de calibración e inspecciones mensuales de los equipos de control tales como colectores de polvo. El tenedor del permiso mantendrá en un registro todos los incidentes de apagado del equipo de control si los procesos continúan su operación. Los registros deben estar disponibles para el personal de la JCA de ser requerido.
7. **Certificación de Cumplimiento:** De acuerdo con la Regla 602(c)(2)(ix)(C) del RCCA, el tenedor del permiso deberá someter cada año una certificación de cumplimiento. Esta certificación deberá ser sometida tanto a la Junta como a la Agencia Federal de Protección Ambiental (EPA, en inglés)¹, no más tarde del 1^{ro} de abril de cada año, cubriendo el año natural anterior. La certificación de cumplimiento deberá incluir, pero sin limitarse a, la información requerida por la Regla 603(c) del RCCA como sigue:
- a. La identificación de cada término o condición del permiso que sea base para la certificación; y
 - b. El estado de cumplimiento. Cada desviación deberá ser identificada y tomada en consideración en la certificación de cumplimiento; y
 - c. Si el cumplimiento fue continuo o intermitente; y

¹ La certificación a la JCA deberá ser enviada por correo a: Gerente, Área de Calidad de Aire, P.O. Box 11488, San Juan, P.R., 00910. La certificación de la EPA deberá ser enviada por correo a: *Chief, Enforcement and Superfund Branch, CEPD, US EPA-Region II, Centro Europa Building, 1492 Ponce de León Ave., Stop 22, Santurce, P.R. 00909.*

- d. Los métodos u otros medios utilizados para determinar el estado de cumplimiento de la fuente en cada término y condición, al corriente y a través del periodo de informe, consistente con las secciones (a)(3 – (5) de la Regla 603 del RCCA; y
 - e. Identificar las posibles excepciones al cumplimiento, cualquier periodo durante el cual cumplimiento es requerido y en el cual una excursión o excedencia según definida en el 40 CRF Parte 64 (CAM) haya ocurrido; y
 - f. Tales otros hechos que pueda requerir la Junta para determinar el estado de cumplimiento de la fuente
8. **Cumplimiento Reglamentario:** De acuerdo con la Regla 115 del RCCA, en caso de infracciones al RCCA o a cualquier otra regla o reglamento aplicable, la JCA podrá suspender, modificar o revocar cualquier permiso relevante, aprobación, dispensa y cualquier otra autorización otorgada por la JCA.
9. **Aprobación de Ubicación:** De acuerdo con la Regla 201 del RCCA, nada en este permiso deberá interpretarse como que autoriza la localización o construcción de una fuente mayor estacionaria, ni la modificación mayor de una fuente estacionaria mayor, sin previa autorización de la JCA y sin que se haya demostrado el cumplimiento con las Normas Nacionales de Calidad de Aire Ambiental (NNCAA). Este permiso no autoriza la construcción de una nueva fuente menor sin obtener previamente un permiso de construcción según se dispone en la Regla 203 del RCCA.
10. **Olores Objetables:** De acuerdo con la Regla 420 del RCCA, *Safetech Corporation* no causará ni permitirá la emisión a la atmósfera de materia que produzca un olor *objetable o desagradable* que pueda percibirse en predios que no sean aquellos que han sido designados para propósitos industriales. Si se detectan olores objetables más allá de los predios que han sido designados para propósitos industriales y se reciben querellas, *Safetech Corporation* deberá investigar y tomar medidas para minimizar o eliminar los olores objetables de ser necesario. [Condición ejecutable sólo estatalmente]
11. **Solicitudes de Renovación de Permiso:** De acuerdo con la Regla 602(a)(1)(iv) del RCCA, *Safetech Corporation* deberá someter su solicitud de renovación de permiso a la JCA al menos 12 meses antes de la fecha de expiración del mismo. El oficial responsable certificará cada uno de los formularios requeridos según el párrafo (c)(3) de la Regla 602 del RCCA.
12. **Vigencia del Permiso:** De acuerdo con la Regla 603 del RCCA, los siguientes términos regirán durante la vigencia de este permiso:
- a. Expiración: Esta autorización tendrá un término fijo de 5 años desde su Fecha de Efectividad. La fecha de expiración será extendida automáticamente hasta que la JCA

apruebe o deniegue una solicitud de renovación (Regla 605(c)(4)(ii) del RCCA) sólo en aquellos casos en que *Safetech Corporation* someta una solicitud de renovación completa al menos doce (12) meses antes de la fecha de expiración; [Reglas 603 (a)(2), 605 (c)(2), 605 (c)(4) del RCCA.]

- b. Protección por Permiso: De acuerdo con la Regla 605(c)(4)(i) del RCCA, la protección por permiso podrá extenderse más allá del término del permiso original hasta la renovación del mismo, sólo si se ha sometido una solicitud de renovación completa y a tiempo.
 - c. En el caso de que el permiso sea cuestionado por terceros, el permiso se mantendrá vigente hasta tanto sea revocado por un tribunal de justicia con jurisdicción sobre el asunto cuestionado.
13. **Requisito de Mantener Expedientes:** De acuerdo con la Regla 603(a)(4)(ii) del RCCA, *Safetech Corporation* deberá retener los expedientes de todos los datos de muestreo requeridos y la información de apoyo por un período de 5 años a partir de la fecha del muestreo, la medición, el informe o la aplicación de muestreo.
14. **Requisito de Preparar Informes sobre Muestreos:** De acuerdo con la Regla 603(a)(5)(i) del RCCA, *Safetech Corporation* deberá presentar informes sobre todos los muestreos requeridos cada 6 meses o con más frecuencia si lo requiriese la JCA o cualquier otro requisito aplicable. Todas las instancias de desviación de los requisitos del permiso deben ser identificadas claramente en dichos informes. Todos los informes requeridos deben estar certificados por un oficial responsable según lo establece la Regla 602(c)(3) del RCCA.
15. **Informe de Desviaciones Debido a Emergencias:** De acuerdo con la Regla 603(a)(5)(ii)(a) del RCCA, cualquier desviación que resulte por condiciones de trastorno (tales como, fallo o ruptura súbita) o por emergencia según definida en la Regla 603(e) del RCCA tienen que ser informados dentro de los próximos 2 días laborables desde el momento en que se excedieron los límites de emisión debido a la emergencia, si *Safetech Corporation* desea utilizar la defensa afirmativa autorizada bajo la Regla 603(e) del RCCA. Si *Safetech Corporation* levanta la defensa de emergencia en una acción de cumplimiento, éste tendrá el peso de la prueba de demostrar que la desviación ocurrió debido a una emergencia y que la Junta fue notificada adecuadamente. Si tal desviación por emergencia se extendiese por más de 24 horas, las unidades afectadas podrán ser operadas hasta la conclusión del ciclo o en 48 horas, lo que ocurra primero. La Junta sólo podrá extender la operación de una fuente de emisión en exceso de 48 horas, si la fuente demuestra a satisfacción de la Junta que los Estándares Nacionales para la Calidad del Aire no se excederán y no habrá riesgo a la salud pública.
16. **Informe de Desviaciones (Contaminantes Atmosféricos Peligrosos):** La fuente actuará según lo especificado en su Plan de Reacción a Emergencias (establecido en la Regla 107(C)

del RCCA), cuando dicho plan haya demostrado que no hay impacto significativo en predios que no sean aquellos que han sido designados para propósitos industriales ó cesará de operar inmediatamente si hay un impacto significativo en predios que no sean aquellos que han sido designados para propósitos industriales (Condición ejecutable sólo estatalmente). De acuerdo con la Regla 603 (a)(5)(ii)(b) del RCCA, se notificará a la Junta dentro de las próximas 24 horas si ocurre una desviación que resulte en la descarga de emisiones de contaminantes atmosféricos peligrosos por más de una hora en exceso del límite aplicable. Para la descarga de cualquier contaminante atmosférico regulado que continúe por más de 2 horas en exceso del límite aplicable, se notificará a la Junta dentro de 24 horas de ocurrida la desviación. El tenedor del permiso deberá someter a la JCA además, dentro de 7 días de la desviación, un informe escrito detallado que incluirá las causas probables, tiempo y duración de la desviación, acción remediativa tomada y los pasos que están siguiendo para evitar que vuelva a ocurrir.

17. **Cláusula de Separabilidad:** De acuerdo con la Regla 603(a)(6) del RCCA, las cláusulas del permiso son separables. En caso de una impugnación válida de cualquier parte del permiso en un foro administrativo o judicial, o en el caso de que se declare inválida cualquiera de las cláusulas del permiso, dicha determinación no afectará las demás cláusulas aquí contenidas incluyendo las referentes a los límites de emisión, los términos y las condiciones ya sean específicas o generales así como los requisitos de muestreo, mantenimiento de expedientes e informes.
18. **Incumplimiento de Permiso:** De acuerdo con la Regla 603(a)(7)(i) del RCCA, *Safetech Corporation* deberá cumplir con todas las condiciones del permiso. Cualquier incumplimiento con el permiso constituirá una violación al Reglamento y será base para tomar acción de cumplimiento, imponer sanciones, revocar, dar por terminado, modificar el permiso, expedir uno nuevo o para denegar una solicitud de renovación de permiso.
19. **Defensa no Permisible:** De acuerdo con la Regla 603(a)(7)(ii) del RCCA, *Safetech Corporation* no podrá alegar como defensa, en una acción de cumplimiento, el que hubiese sido necesario detener o reducir la actividad permitida para poder mantener el cumplimiento con las condiciones del permiso.
20. **Modificación y Revocación de Permiso:** De acuerdo con la Regla 603(a)(7)(iii) del RCCA, el permiso podrá modificarse, revocarse, reabrirse, reexpedirse o terminarse por causa. La presentación de una petición por parte de *Safetech Corporation* para la modificación, revocación y reexpedición o terminación del permiso, o de una notificación de cambios planificados o de un incumplimiento anticipado, no suspende ninguna de las condiciones del permiso.
21. **Derecho de Propiedad:** De acuerdo con la Regla 603(a)(7)(iv) del RCCA, este permiso ni crea ni traspasa derecho de propiedad de clase alguna o derecho exclusivo alguno.

22. **Obligación de Suministrar Información:** De acuerdo con la Regla 603(a)(7)(v) del RCCA, *Safetech Corporation* estará obligado a suministrar a la JCA dentro de un tiempo razonable, cualquier información que la JCA le solicite para determinar si existe causa para modificar, revocar y reexpedir, o terminar el permiso o para determinar si se está cumpliendo con el permiso. De solicitárselo, *Safetech Corporation* también deberá suministrar a la JCA copia de todos los documentos requeridos por este permiso.
23. **Cambio en Escenario de Operación:** De acuerdo con la Regla 603(a)(10) del RCCA, *Safetech Corporation* deberá, de forma contemporánea al cambio de un escenario a otro, anotar en un registro el escenario bajo el cual está operando. Este registro se mantendrá en la instalación de *Safetech Corporation* en todo momento. Esta condición es aplicable sólo si el permiso incluye escenarios de operación alternos.
24. **Prohibición en Expedición por Inacción:** De acuerdo con la Regla 605(d) del RCCA, nunca se considerará que un permiso ha sido expedido por inacción como resultado que la JCA no haya tomado acción final sobre una solicitud de permiso dentro de 18 meses. El hecho de que la JCA no expida un permiso final dentro de 18 meses debe considerarse como una acción final sólo para el propósito de obtener una revisión judicial en el tribunal estatal.
25. **Enmiendas Administrativas y Modificación de Permiso:** De acuerdo con la Regla 606 del RCCA, no se permitirán enmiendas ni cambios al permiso a menos que *Safetech Corporation* Cumpla con los requisitos de enmiendas administrativas y modificaciones de permisos establecidos en el RCCA.
26. **Reapertura de Permiso:** De acuerdo con la Regla 608(a)(1) del RCCA, el permiso deberá reabrirse y revisarse bajo cualquiera de las siguientes circunstancias:
- a. Cuando requisitos adicionales bajo cualquier ley o reglamento le sean aplicables a *Safetech Corporation*, siempre y cuando, al permiso le queden todavía 3 años o más de vigencia. Esta reapertura se completará 18 meses después de que se promulgue el requisito aplicable. No se requiere esta reapertura si la fecha de efectividad del requisito es posterior a la fecha de expiración del permiso, a menos que el permiso original o cualquiera de sus términos y condiciones hayan sido prorrogados según la Regla 605(c)(4)(i) ó 605(c)(4) (ii) del RCCA.
 - b. Cuando la JCA o la EPA determinen que el permiso contiene un error material o que se hicieron declaraciones inexactas al establecer los estándares de emisión u otros términos o condiciones del permiso.
 - c. Cuando la JCA o la EPA determinen que el permiso debe revisarse o revocarse para asegurar el cumplimiento con los requisitos aplicables.

27. **Cambio de Nombre o en Oficial Responsable:** Este permiso es expedido a nombre de la *Safetech Corporation*. En el caso de que la compañía o instalación cambie de nombre, el oficial responsable deberá someter una enmienda administrativa a este permiso para reflejar el cambio en nombre. En el caso de que cambie el oficial responsable, el nuevo oficial responsable deberá someter no más tarde de 30 días después del cambio, una enmienda administrativa incluyendo una declaración jurada en la que acepte y se comprometa a cumplir con todas las condiciones establecidas en este permiso.
28. **Cambio de Dueño:** Este permiso es expedido a nombre de la *Safetech Corporation*. En el caso de que la compañía o instalación sea transferida a otro dueño o cambie su control operacional y la JCA determine que ningún otro cambio es necesario, el nuevo oficial responsable deberá someter una enmienda administrativa. La enmienda administrativa deberá incluir una declaración jurada en la cual el nuevo oficial responsable acepte y se comprometa a cumplir con todas las condiciones establecidas en este permiso, y un acuerdo por escrito que contenga la fecha específica del traspaso de la responsabilidad, la cubierta y la responsabilidad del permiso entre el usuario actual y el nuevo usuario del permiso. Esta no es aplicable si la JCA determina que son necesarios cambios al permiso.
29. **Trabajos de Renovación /Demolición:** *Safetech Corporation* deberá cumplir con las disposiciones publicadas en el 40 CRF §61.145 y §61.150 y la Regla 422 del RCCA al realizar cualquier trabajo de renovación o demolición de materiales con contenido de asbesto en sus instalaciones.
30. **Plan de Manejo de Riesgo:** Si durante la vigencia de este permiso, *Safetech Corporation* estuviera sujeto al 40 CRF parte 68 deberá someter un Plan de Manejo de Riesgo de acuerdo con el itinerario de cumplimiento en el 40 CRF parte 68.10. Si durante la vigencia de este permiso, el tenedor del permiso está sujeto al 40 CRF parte 68, como parte de la certificación anual de cumplimiento requerida en el 40 CRF parte 70, deberá incluir una certificación de cumplimiento con los requisitos de la Parte 68, incluyendo el registro y el Plan de Manejo de Riesgo.
31. **Obligación General:** *Safetech Corporation* tendrá la obligación general de identificar los riesgos que puedan resultar de los escapes accidentales de una sustancia controlada, bajo la Sección 112(r) de la Ley Federal de Aire Limpio o cualquier otra sustancia extremadamente peligrosa en un proceso, utilizando técnicas de análisis generalmente aceptadas, diseñando, manteniendo y operando una instalación segura y minimizando las consecuencias de escapes accidentales si ocurren, tal como lo es requerido por la Sección 112(r)(1) de la Ley Federal de Aire Limpio y la Regla 107(D) del RCCA.

32. Requisitos para Refrigerantes (Protección Climatológica y Ozono Estratosférico):

- a. De tener equipo o enseres de refrigeración en sus instalaciones, incluyendo acondicionadores de aire que utilicen sustancias refrigerantes clasificadas como Clase I o II en el 40 CRF parte 82, subparte A, Apéndices A y B, *Safetech Corporation* deberá brindarles mantenimiento, servicio o reparación de acuerdo con las prácticas, requisitos de certificación de personal, requisitos de disposición, y requisitos de certificación de equipo de reciclaje y recobro de acuerdo con el 40 CRF parte 82, subparte F.
- b. Dueños u operadores de dispositivos o equipos que contengan normalmente 50 libras o más de refrigerante deberán mantener registros de las compras de refrigerante y el refrigerante añadido a esos equipos de acuerdo con el 40 CRF §82.166.
- c. Reparación de Vehículos de Motor: *Safetech Corporation* deberá cumplir con todos los requisitos aplicables en el 40 CRF parte 82, subparte B, Reparación de Acondicionadores de Aire de Vehículos de Motor, si realiza reparaciones de acondicionadores de aire de vehículos de motor que envuelvan sustancias refrigerantes (o sustancias sustitutas reguladas) que afecten la capa de ozono. El término vehículo de motor, según utilizado en la Subparte B, no incluye los sistemas de refrigeración de aire comprimido utilizados como carga refrigerada o sistemas con refrigerante HCFC-22 utilizados por autobuses de pasajeros.

33. Etiquetado de Productos que utilizan sustancias que agotan el ozono: *Safetech Corporation* deberá cumplir con los estándares de etiquetado de los productos que utilicen sustancias que agotan el ozono de acuerdo con el 40 CRF parte 82, subparte E.

- a. Todos los recipientes en los cuales una sustancia clase I o clase II sea almacenada o transportada, todos los productos que contengan una sustancia clase I y todos los productos manufacturados directamente con una sustancia clase I deberán llevar la declaración de advertencia requerida si será introducido en un comercio interestatal de acuerdo con la §82.106.
- b. La colocación de la declaración de advertencia requerida deberá cumplir con los requisitos de acuerdo con la §82.108.
- c. La forma de la etiqueta que lleva la declaración de advertencia deberá cumplir con los requisitos de acuerdo con la §82.110.
- d. Ninguna persona deberá modificar, remover o interferir con la declaración de advertencia requerida excepto como se describe en la §82.112.

34. **Impermeabilización de Superficies en Techos:** *Safetech Corporation* no causará o permitirá la aplicación de brea caliente y cualquier otro material de impermeabilización que contenga compuestos orgánicos sin previa autorización de la JCA. El uso de aceites usados o desechos peligrosos para impermeabilización está prohibido. [Este es un requisito ejecutable solo estatalmente.]
35. **Quema a Campo Abierto:** *Quema a Campo Abierto:* Según se especifica en la Regla 402 del RCCA, *Safetech Corporation* no causará ni permitirá la quema a campo abierto de desecho en los predios de la instalación excepto por lo dispuesto en el inciso (E) de dicha regla que lo autoriza a realizar adiestramientos o investigaciones de técnicas de control de incendios, según previa aprobación de la Junta.
36. **Emisiones Fugitivas:** Cumplimiento con la Regla 404 del RCCA:
- a. *Safetech Corporation* deberá usar, tanto como sea posible, agua o compuestos químicos para la estabilización química y para controlar el polvo en la demolición de edificios o estructuras, en obras de construcción, en operaciones de canteras, en la gradación de carreteras o en el desmonte de predios.
 - b. *Safetech Corporation* no causará o permitirá emisiones visibles de polvo fugitivo más allá de la colindancia de la propiedad en donde se originaron las mismas.
 - c. Cuando se escapen contaminantes de aire de un edificio o equipo que ocasionen un estorbo, o violen cualquier reglamento, la Junta podrá ordenar que el edificio o el equipo que se use en el proceso, manejo y almacenaje esté enclaustrado y ventilado de tal manera que todas las emisiones del edificio o del equipo se controlen de forma que se remuevan o destruyan dichos contaminantes de aire antes de su emisión. La implementación de esta medida no debe crear peligro de salud ocupacional.
37. **Cláusula de Cumplimiento:** El cumplimiento con el permiso de ningún modo exime *Safetech Corporation* de cumplir con las demás leyes, estatales y federales, reglamentos, permisos, órdenes administrativas o decretos judiciales aplicables.
38. **Cálculo de Emisiones:** *Safetech Corporation* reportará en o antes del 1^{ro} de abril de cada año, el cálculo de las emisiones actuales o permisibles del año natural anterior. El cálculo de las emisiones se presentará en los formularios preparados para ese efecto por la JCA y el oficial responsable certificará que toda la información sometida es correcta, verdadera y representativa de la actividad permitida.
39. **Cargo Anual:** De acuerdo con la Regla 610 del RCCA, *Safetech Corporation* someterá un pago anual basado en los cálculos de emisiones para cada contaminante regulado. El pago deberá ser basado en las emisiones actuales a razón de \$37.00 por tonelada, a menos que la

Junta determine otro cargo según lo dispuesto en la Regla 610(b)(2)(iv) del RCCA. Este pago por el año natural anterior será realizado en o antes del 30 de junio de cada año.

40. **Enmiendas o Regulaciones Nuevas:** En caso de que se establezca alguna regulación o se enmiende alguna existente (estatal o federal) y se determine que le aplique a su instalación, deberá cumplir con lo establecido una vez esta regulación o enmienda entre en vigor.
41. **Informes:** Todo requisito de envío de información a la Junta debe ser dirigido a: Gerente, Área de Calidad de Aire, Apartado 11488, San Juan, P.R. 00910.
42. **Reservación de Derechos o Derechos Reservados:** Excepto como expresamente provisto en este permiso Título V:
 - a. Nada de lo aquí contenido impedirá a la Junta o a la EPA a tomar medidas de acción administrativa o acción legal para hacer valer los términos del permiso Título V, incluyendo, pero sin limitarse al derecho de solicitar un interdicto e imponer penalidades estatutarias y/o multas.
 - b. Nada de lo aquí contenido se interpretará como que limita los derechos de la Junta o la EPA a emprender cualquier actividad de acción criminal en contra de *Safetech Corporation* o cualquier persona.
 - c. Nada de lo aquí contenido se interpretará como que limita la autoridad de la Junta o la EPA a emprender cualquier acción en respuesta a condiciones que presenten un peligro substancial e inminente a la salud o bienestar público o del ambiente.
 - d. Nada de lo aquí contenido se interpretará como que limita los derechos de *Safetech Corporation* a una vista administrativa y revisión judicial de una acción de terminación/ revocación/ denegación de acuerdo con los Reglamentos y la Ley de Política Pública Ambiental.

Sección IV Emisiones Permisibles

- A. Las emisiones descritas en la siguiente tabla representan las emisiones permisibles de la instalación al momento de la solicitud y serán utilizadas para propósitos de pago. De acuerdo con la Resolución RI-06-02², los cálculos de emisiones serán basados en las emisiones actuales de *Safetech Corporation*, sin embargo se aceptarán los cálculos basados en las emisiones permisibles de la instalación. Si *Safetech Corporation* decide realizar los cálculos basados en las emisiones permisibles, *Safetech Corporation* deberá

² Resolución JCA - Procedimiento de Pago de los cargos de operación de Título V y Cargos por renovación de permiso Título V emitida el 20 de marzo de 2006.

pagar el mismo cargo por tonelada que las instalaciones que deciden hacer los cálculos basados en las emisiones actuales. Además, cuando *Safetech Corporation* solicite una modificación, cambio administrativo o modificación menor a su permiso Título V, la fuente deberá pagar solo aquellos cargos relacionados con cualquier aumento en emisiones (si alguno) por tonelada, basado en el cambio y no basado en los cargos totales previamente de acuerdo con la Regla 610(a) del RCCA.

Los factores de emisión para calcular las emisiones permitidas fueron tomados de la Tabla 8 – Factores de Emisión para Incineradores de Desperdicios Sólidos Comerciales e Industriales (multi-cámara sin control), bajo el Plan Estatal para IDSCI que está incluida en la Tabla 6 del Apéndice I de este permiso. El pago anual puede variar dependiendo de la razón de carga anual.

Contaminante	Razón Máxima de Carga Anual (Ton/año)
	4,032
	Emisiones Potenciales (Ton/ año)
PM	0.476
SO ₂	0.605
CO	0.000
VOC	0.000
NO _x	20.160
Pb	0.013
Contaminantes Atmosféricos Peligrosos (CAP)	
HCl	0.140
Hg	5.282 x 10 ⁻³
Cd	1.855 x 10 ⁻³
CDD/CDF TEQ	4.072 x 10 ⁻⁸

Sección V - Condiciones Específicas del Permiso

A. Unidad de Emisión: EU-1 (unidad IDSCI) - Incinerador Ducon, modelo HC96-10P:

- De acuerdo con la Regla 405(c)(1)(C) del RCCA, si *Safetech Corporation* lleva a cabo cambios que cumplen con la definición de modificación o reconstrucción en o antes del 1 de junio de 2001, la unidad IDSCI estará sujeta al 40 CRF parte 60 subparte CCCC (Normas de Rendimiento para la Incineración de Desperdicios Sólidos Comerciales e Industriales) y el plan estatal ya no aplicará para esta unidad.

2. Según establecido bajo la Regla 405(c)(1)(D) del RCCA, si el tenedor del permiso lleva a cabo cambios físicos u operacionales en la unidad IDSCI existente principalmente para cumplir con el plan estatal, el 40 CRF parte 60 subparte CCCC no aplica para esa unidad, ya que dichos cambios no son considerados modificaciones o reconstrucciones.
3. La unidad EU-1 podrá quemar sólo desperdicios sólidos no peligrosos comerciales e industriales. La unidad EU-1 no esta autorizada a quemar desperdicios peligrosos o desperdicios de biomédicos o de hospitales.
4. La unidad EU-1 está limitada a operar un máximo de 8,064 horas por año a razón de 1,000 lb/hr (4,032 ton/año en un promedio rotativo de 365 días) de desperdicios sólidos no peligrosos comerciales e industriales. [PFE-LC-01-07-0895-0045-I-III-C, aumento acumulativo]
5. El consumo máximo de propano como combustible back up en la unidad EU-1 no excederá de 169,344 galones por año con un contenido máximo de azufre de 0.000167% por peso. [Regla 410 del RCCA, aumento acumulativo]
6. El tenedor del permiso deberá instalar, mantener y utilizar una balanza para determinar y registrar la carga de desperdicios a la unidad EU-1 y deberá mantener un registro diario del peso y tipo de desperdicio cargado a la unidad EU-1.
7. El tenedor del permiso deberá conservar una copia de la certificación del suplidor de propano en la que se indique el contenido de azufre a fin de demostrar que se cumple con el requisito de mantener de un registro diario del contenido de azufre en el combustible. El tenedor del permiso deberá someter un informe mensual indicando en una base diaria el contenido de azufre (por ciento por peso) en el combustible quemado y la cantidad de combustible quemado en cada unidad. Este informe será enviado a la Junta dentro de los próximo 15 días del mes siguiente para el cual el informe es representativo. El informe será dirigido a la atención del Jefe de la División de Validación de Datos y Modelaje Matemático y deberá estar disponible en todo momento en la instalación para revisión de la Junta o la EPA. [Regla 410 del RCCA]
8. Según la Regla 603(a)(4)(ii) del RCCA, el tenedor del permiso deberá retener los expedientes de todos los datos de muestreo requerido y la información de apoyo por un período de 5 años a partir de la fecha del muestreo, la medición, el informe o la aplicación de muestreo. Esto incluye los registros de desperdicios cargados a la unidad y el informe de consumo de combustible.

B. Limitaciones de Emisiones y Límites Operacionales

1. *Safetech Corporation* deberá cumplir con las limitaciones de emisiones especificadas en la Tabla 1 de la Regla 405(c) del RCCA y la Tabla 1 del Apéndice I de este permiso. [Regla 405 (c)(2)(A) del RCCA]
2. Según la Regla 405 (c)(2)(B) del RCCA, si un depurador acuoso (CD-1) es usado para cumplir con las limitaciones de emisiones, entonces deben establecerse los límites operacionales durante la prueba inicial de rendimiento para parámetros operacionales, según se especifica en la Tabla 2 de la Regla 405(c) del RCCA (Ver Tabla 2 del Apéndice I de este permiso) y descritos en los siguientes párrafos:
 - a. Tasa de carga máxima, calculada usando uno de los siguientes procedimientos:
 - (1) Para unidades continuas e intermitentes, la tasa de carga máxima es 110 por ciento de la tasa de carga promedio medida durante la prueba de rendimiento más reciente que demuestra el cumplimiento con todas las limitaciones de emisiones aplicables.
 - (2) Para unidades de tanda, la tasa de carga máxima es 110% de la tasa de carga diaria medida durante la prueba de rendimiento más reciente que demuestra el cumplimiento con todas las limitaciones de emisiones aplicables.
 - b. La caída de presión mínima a lo largo del depurador acuoso, la cual se calcula como el 90 por ciento de la caída de presión promedio a lo largo del depurador acuoso, medida durante la prueba de rendimiento más reciente que demuestra cumplimiento con las limitaciones de emisiones de materia particulada; o el amperaje mínimo del depurador acuoso, el cual se calcula como el 90 por ciento del amperaje promedio del depurador acuoso, medido durante la prueba de rendimiento más reciente que demuestra cumplimiento con las limitaciones de emisiones de materia particulada.
 - c. Tasa de flujo mínimo del licor depurador, el cual se calcula como el 90% de la tasa de flujo promedio del licor depurador en la entrada del depurador acuoso medida durante la prueba de rendimiento más reciente que demuestra cumplimiento con todas las limitaciones de emisiones aplicables.

- d. pH mínimo del licor depurado, el cual se calcula como el 90% del pH promedio del licor depurador en la entrada del depurador acuoso medido durante la prueba de rendimiento más reciente que demuestra cumplimiento con la limitación para emisiones de HCl.
3. **Safetech Corporation** deberá cumplir con los límites operacionales establecidos, en la fecha en que la prueba inicial de rendimiento se complete o se requiere que sea completada, lo que ocurra primero. [Regla 405 (c)(2)(C) del RCCA]
 4. De acuerdo con la Regla 405(c)(2)(E) del RCCA, si se usa un aparato para el control de contaminación de aire que no sea un depurador acuoso, o si las emisiones son limitadas de alguna otra manera para cumplir con las limitaciones de emisiones bajo la Regla 405(c)(2) del RCCA, **Safetech Corporation** deberá solicitarle a la JCA unos límites operacionales específicos que serán establecidos durante la prueba de rendimiento inicial y que serán monitoreados continuamente de allí en adelante. La prueba de rendimiento inicial no debe llevarse a cabo hasta después de que el Administrador apruebe la solicitud. La solicitud debe incluir los siguientes elementos:
 - a. Identificación de los parámetros específicos que han sido propuestos para ser usados como límites operacionales adicionales.
 - b. Una discusión de la relación entre estos parámetros y las emisiones de contaminantes regulados, identificando cómo las emisiones de contaminantes regulados cambian con los cambios en estos parámetros, y cómo los límites en estos parámetros servirán para limitar las emisiones de contaminantes regulados.
 - c. Una discusión de cómo se establecen los valores más altos y/o más bajos para estos parámetros, lo cual establecerá los límites operacionales para estos parámetros.
 - d. Una discusión identificando los métodos que serán usados para tomar medidas y el instrumento que será usado para monitorear estos parámetros, además de la certeza y precisión relativa de estos métodos e instrumentos.
 - e. Una discusión identificando la frecuencia y los métodos para recalibrar los instrumentos que serán usados para monitorear estos parámetros.
 4. Las limitaciones de emisiones y límites operacionales aplican todo el tiempo excepto durante el arranque de operaciones, cierre o malfuncionamiento de la unidad IDSCI. Cada malfuncionamiento no debe perdurar por más de 3 horas. [Regla 405 (c)(2)(F) del RCCA]

C. Requisitos para el adiestramiento y la capacitación de operadores

De acuerdo con la Regla 405 (c)(3) del RCCA:

1. Ninguna unidad IDSCI puede ser operada a menos que esté accesible un operador de unidad IDSCI completamente adiestrado y capacitado, ya sea en la facilidad o que pueda estar en la facilidad en 1 hora. El operador adiestrado y capacitado de la unidad IDSCI puede operar la unidad IDSCI directamente o ser el supervisor director de uno o más empleados de la planta que operan la unidad. Si todos los operadores capacitados de la unidad IDSCI no están disponibles temporariamente, se deben seguir los procedimientos en la sección (c)(3)(L) de la Regla 405 del RCCA. [Regla 405 (c)(3)(A) del RCCA]
2. El adiestramiento y la capacitación de los operadores debe obtenerse mediante un programa aprobado por la Junta o completando los requisitos incluidos en el párrafo (c)(3)(C) de la Regla 405 del RCCA.
3. El adiestramiento debe obtenerse completando un curso de adiestramiento para operadores de incineradores que incluye, como mínimo, los elementos descritos en los siguientes párrafos:
 - a. Adiestramiento sobre los temas mencionados desde el párrafo (c)(3)(C)(i)(1) hasta el (c)(3)(C)(i)(11) de la Regla 405 del RCCA.
 - (1) Asuntos ambientales, incluyendo tipos de emisiones.
 - (2) Principios básicos de combustión, incluyendo productos de combustión.
 - (3) Operación del tipo específico de incinerador que será usado por el operador, incluyendo los procedimientos apropiados para el arranque, la carga de desperdicios y el cese de operaciones.
 - (4) Control y monitoría de combustión.
 - (5) Operación del equipo de control de contaminación de aire y factores que afectan la ejecución (si aplica).
 - (6) Inspección y mantenimiento del incinerador y de los aparatos de control de contaminación de aire.

- (7) Acciones para corregir malfuncionamientos o condiciones que pueden resultar en malfuncionamientos.
 - (8) Características y procedimientos para el manejo de cenizas de fondo y aerotransportables.
 - (9) Reglamentos federales, estatales y locales aplicables, incluyendo las normas laborales de la Administración de Seguridad y Salud Ocupacional.
 - (10) Prevención de la contaminación.
 - (11) Prácticas para el manejo de desperdicios.
- b. Un examen diseñado y administrado por el instructor.
 - c. Material escrito que cubre los tópicos del curso de adiestramiento que puede servir como material de referencia después de completarse el curso.
4. De acuerdo con la Regla 405(c)(3)(D) del RCCA, el curso de adiestramiento para operadores deberá ser completado en la más tarde de las tres fechas especificadas en los siguientes párrafos:
 - a. La fecha de cumplimiento final.
 - b. Seis meses después del arranque de la unidad IDSCI.
 - c. Seis meses después de que un empleado asume la responsabilidad de operar la unidad IDSCI o asume la responsabilidad de supervisar la operación de la unidad IDSCI.
 5. La capacitación del operador deberá ser obtenida completando un curso de adiestramiento que cumple con los criterios en la Regla 405 (c)(3)(B). [Regla 405 (c)(3)(E) del RCCA]
 6. La capacitación es válida desde la fecha en que se completa el curso de adiestramiento y el operador aprueba el examen requerido por la Regla 405 (c)(3)(C)(ii) del RCCA. [Regla 405 (c)(3)(F) del RCCA]
 7. De acuerdo con la Regla 405 (c)(3)(G) del RCCA, para mantener la capacitación los operadores, *Safetech Corporation* deberá completar una revisión anual o un curso renovador que cubre, como mínimo, los tópicos descritos en los siguientes párrafos:

- a. Actualización de reglamentos.
 - b. Operación del incinerador, incluyendo procedimientos de arranque y cese de operaciones, carga de desperdicios, y manejo de cenizas.
 - c. Inspección y mantenimiento.
 - d. Respuestas para malfuncionamientos o condiciones que pueden resultar en malfuncionamientos.
 - e. Discusión de problemas operacionales enfrentados por los asistentes al curso.
8. **Safetech Corporation** deberá renovar la capacitación del operador que haya caducado empleando uno de los métodos especificados en los siguientes párrafos: [Regla 405 (c)(3)(H) del RCCA]
- a. Para un lapso de caducidad de menos de 3 años, se debe completar un curso renovador anual descrito en la condición (V)(C)(7) de este permiso.
 - b. Para un lapso de caducidad de 3 años o más, **Safetech Corporation** deberá repetir los requisitos iniciales de capacitación en la condición (V)(C)(5) de este permiso.
9. De acuerdo con la Regla 405 (c)(3)(I) del RCCA, la documentación relacionada con los diez tópicos descritos a continuación debe estar disponible en la facilidad y ser de fácil acceso para todos los operadores de unidades IDSCI. Esta información y los registros de adiestramiento requeridos por la Regla 405(c)(3)(K) del RCCA deben mantenerse de manera que sean de fácil acceso y estén disponibles para ser inspeccionados cuando así se solicite.
- a. Resumen de las normas aplicables bajo la Regla 405(c) del RCCA.
 - b. Procedimientos para recibir, manejar y cargar desperdicios.
 - c. Procedimientos para el arranque, cese de operaciones y averías de incineradores.
 - d. Procedimientos para mantener niveles de abastecimiento de aire de combustión apropiados.
 - e. Procedimientos para operar el incinerador y sistemas asociados para el control de la contaminación de aire dentro de las normas establecidas en esta regla.

- f. Procedimientos de monitoría para demostrar cumplimiento con los límites operacionales del incinerador.
 - g. Procedimientos para informes y registros.
 - h. El plan para el manejo de desperdicios requerido en la Regla 405 (c)(4)(A) hasta (c)(4)(C) del RCCA.
 - i. Procedimientos para el manejo de cenizas.
 - j. Una lista de los desperdicios quemados durante la prueba de rendimiento.
10. **Safetech Corporation** deberá establecer un programa para revisar con cada operador de incinerador la información enumerada en la condición (V)(C)(9) de este permiso. [Regla 405 (c)(3)(J) del RCCA]
- a. La revisión inicial de la información enumerada en la Regla 405 (c)(3)(I) (condición (V)(C)(9) de este permiso) deberá llevarse a cabo en la más tarde de las tres fechas especificadas en los siguientes párrafos:
 - (1) La fecha de cumplimiento final.
 - (2) Seis meses después del arranque de una unidad IDSCI.
 - (3) Seis meses después de ser asignados para operar la unidad IDSCI.
 - b. Las revisiones anuales subsecuentes de la información enumerada en la Regla 405(c)(3)(I) deben llevarse a cabo no más tarde de 12 meses después de la revisión anterior.
11. De acuerdo con la Regla 405 (c)(3)(K) del RCCA, **Safetech Corporation** deberá mantener además la información especificada en los siguientes párrafos:
- a. Registros que muestran los nombres de operadores de unidades IDSCI que han completado la revisión de la información en la Regla 405 (c)(3)(I) según requerido por la Regla 405 (c)(3)(J), incluyendo la fecha de la revisión inicial y todas las revisiones anuales subsecuentes.
 - b. Registros que muestran los nombres de operadores IDSCI que han completado los requisitos de adiestramiento de operadores en la Regla 405 (c)(3)(A), cumplido con los criterios de capacitación en la Regla 405 (c)(3)(E), y mantenido o

renovado su capacitación bajo la Regla 405 (c)(3)(G) o (c)(3)(H). Los registros deben incluir documentación del adiestramiento, las fechas de la renovación inicial de adiestramiento, y las fechas de su capacitación y todas las renovaciones subsiguientes de dicha capacitación.

- c. Para cada operador capacitado, el número de teléfono o de *beeper* mediante el cual pueden comunicarse durante horas laborables.
12. Si todos los operadores capacitados no están accesibles temporariamente (por ejemplo, no están en la facilidad y no es posible que lleguen a la facilidad en 1 hora), la facilidad designada debe cumplir con uno de los dos criterios especificados en los siguientes párrafos, dependiendo de la cantidad de tiempo en que un operador capacitado no está accesible. [Regla 405 (c)(3)(L) del RCCA]
- a. Cuando todos los operadores capacitados no están accesibles por más de 8 horas pero menos de 2 semanas, la unidad IDSCI puede ser operada por otros empleados de la planta que están familiarizados con la operación de la unidad IDSCI y que hayan completado una revisión de la información especificada en la Regla 405 (c)(3)(I) durante los pasados 12 meses. Sin embargo, debe registrarse el período durante el cual todos los operadores capacitados no estuvieron accesibles e incluirse esta desviación en el informe anual según se especifica en la Regla 405 (c)(7)(G).
 - b. Cuando todos los operadores capacitados no están accesibles durante 2 semanas o más, se deben tomar las dos acciones descritas en los siguientes párrafos:
 - (1) Enviar notificación escrita a la Junta y a la APA dentro de 10 días sobre esta desviación. Establecer en la notificación la causa de esta desviación, qué se está haciendo para asegurar que un operador capacitado está accesible, y para cuándo se anticipa que un operador capacitado estará accesible.
 - (2) Someter un informe a la Junta y a la APA cada 4 semanas delineando lo que se hará para asegurar que un operador capacitado esté accesible, estableciendo cuándo se anticipa que un operador capacitado estará accesible, y solicitando la aprobación de la APA para continuar la operación de la unidad IDSCI. El primer informe debe ser sometido 4 semanas después de notificar a la Junta y a la APA sobre la desviación bajo la Regla 405 (c)(3)(L)(ii)(1). Si la APA le notifica que su petición para continuar operando la unidad IDSCI ha sido negada, la unidad IDSCI puede continuar operando durante 90 días, y entonces deben cesar

operaciones. La operación de la unidad puede comenzar nuevamente si cumple con los dos requisitos establecidos en los siguientes párrafos:

- i. Un operador capacitado está disponible según requerido por la Regla 405 (c)(3)(A).
- ii. Notificar a la Junta y a la APA que un operador capacitado está accesible y que *Safetech Corporation* comenzará operaciones nuevamente.

D. Plan para el Manejo de Desperdicios³

1. El dueño u operador de una facilidad designada debe someter un plan para el manejo de desperdicios no más tarde de la fecha para someter el plan de control final. [Regla 405 (c)(4)(B) del RCCA]
2. Un plan para el manejo de desperdicios debe considerar la reducción o separación de elementos en la corriente de desperdicios, tales como papel, cartón, plástico, vidrio, baterías, o metales; o el uso de materiales reciclables. Este plan debe identificar cualquier medida adicional para el manejo de desperdicios, y la fuente debe implantar las medidas consideradas prácticas y factibles, basado en la efectividad de las medidas para el manejo de desperdicios que ya están en efecto, el costo de medidas adicionales, las reducciones de emisiones que esperan lograr, y cualquier otro impacto ambiental o energético que puedan tener.

E. Pruebas de Rendimiento

1. Todas las pruebas de rendimiento deben consistir de un mínimo de tres ciclos de prueba llevados a cabo bajo condiciones representativas de operaciones normales. [Regla 405 (c)(5)(A) del RCCA]
2. Deberá documentar que los desperdicios quemados durante la prueba de rendimiento es representativo de los desperdicios quemados bajo condiciones operacionales normales, manteniendo un registro de la cantidad de desperdicios quemados (según requerido en la Regla 405 (c)(7)(A)(ii)(1)) y los tipos de desperdicios quemados durante la prueba de rendimiento.

³ *Un plan para el manejo de desperdicios es un plan escrito que identifica qué factible es y los métodos usados para reducir o separar ciertos componentes de los desperdicios sólidos en la corriente de desperdicios con el fin de reducir o eliminar las emisiones tóxicas de los desperdicios incinerados. [Regla 405 (c)(4)(A) del RCCA]*

3. Todas las pruebas de rendimiento deberán llevarse a cabo usando la duración mínima de ciclo especificada en la Tabla 1 de la Regla 405 del RCCA. [Regla 405 (c)(5)(C) del RCCA]
4. El Método 1 del apéndice A de 40 CRF Parte 60 y contenido en el reglamento debe ser usado para seleccionar la localización de muestreo y el número de puntos transversales.
5. El Método 3A o 3B del apéndice A de 40 CRF Parte 60 y contenido en el reglamento debe ser usado para el análisis de composición de gas, incluyendo las medidas de la concentración de oxígeno. El Método 3A o 3B debe ser usado simultáneamente con cada método.
6. De acuerdo con la Regla 405(c)(5)(F) del RCCA, todas las concentraciones de contaminantes, excepto de opacidad, deben ser ajustadas a 7 por ciento de oxígeno usando la siguiente ecuación:

$$C_{aju} = C_{med} (20.9 - 7) / (20.9 - \%O_2)$$

donde:

C_{aju} = concentración de contaminantes ajustada a 7 por ciento de oxígeno;

C_{med} = concentración de contaminantes medida en una base seca;

$(20.9 - 7)$ = 20.9 de oxígeno – 7 por ciento de oxígeno (base de corrección de oxígeno definida);

20.9 = concentración de oxígeno en el aire, por ciento; y

$\%O_2$ = concentración de oxígeno medida en una base seca, por ciento.

7. **Safetech Corporation** deberá determinar la equivalencia tóxica de dioxinas/furanos siguiendo los procedimientos en los siguientes párrafos: [Regla 405 (c)(5)(G) del RCCA]
 - a. Mida la concentración de cada *tetra* hasta *octa* congener de dioxina/furano emitido usando el Método 23 de la EPA contenido en la Regla 405 del RCCA.

- b. Para cada *congener* de dioxina/furano medido de acuerdo con el párrafo (c)(5)(G)(i) en la Regla 405 del RCCA, multiplique la concentración del congener por su factor de equivalencia tóxica correspondiente especificado en la Tabla 3 de la Regla 405. (Ver Apéndice 1 de este permiso)
 - c. Sume los productos calculados conforme al párrafo (c)(5)(G)(ii) de la Regla 405 para obtener la concentración total de dioxinas/furanos emitidos en términos de equivalencia tóxica.
8. **Safetech Corporation** deberá usar los resultados de las pruebas de rendimiento para demostrar cumplimiento con las limitaciones de emisiones en la Tabla 1 de la Regla 405. [Regla 405(c)(5)(H) del RCCA]

F. Requisitos de Monitoría

1. De acuerdo con la Regla 405(c)(6)(A) del RCCA, si se usa un depurador mojado para cumplir con la limitación de emisión bajo la Regla 405 (c)(2)(A) del RCCA y la condición (V)(B)(1) de este permiso, deberá instalar, calibrar (conforme a las especificaciones del fabricante), mantener, y operar aparatos (o establecer métodos) para monitorear el valor de los parámetros de operación usados para determinar cumplimiento con los límites operacionales mencionados en la Tabla 2 de la Regla 405 (Ver tabla 2 del Apéndice I de este permiso). Estos aparatos (o métodos) deben medir y registrar, todo el tiempo excepto según lo especificado en la Regla 405 (c)(6)(D), los valores para estos parámetros de operación en las frecuencias indicadas en la Tabla 2 (Ver tabla 2 del Apéndice I de este permiso) de la Regla 405.
2. Si se usa otra cosa que no sea un depurador mojado para cumplir con las limitaciones de emisiones bajo la Regla 405 (c)(2)(A), **Safetech Corporation** deberá instalar, calibrar (conforme a las especificaciones del fabricante), mantener, y operar el equipo necesario para monitorear cumplimiento con los límites operacionales específicos para una localidad establecidos usando los procedimientos en la Regla 405(c)(2)(E). [Regla 405 (c)(6)(C) del RCCA]
2. Con la excepción de averías de monitoría, reparaciones asociadas, y actividades Requeridas de Certeza de calidad o control de calidad (incluyendo, cuando aplique, cotejos de calibración y ajustes requeridos de cero y expansión al sistema de monitoría), todas las monitorías se deben llevar a cabo todo el tiempo mientras la unidad IDSCI esté operando. [Regla 405 (c)(6)(D) del RCCA]
3. No se usarán los datos registrados durante averías de monitoría, reparaciones asociadas, y actividades requeridas de certeza de calidad o control de calidad para cumplir con los requisitos de esta regla, incluyendo promedios y cálculos de datos.

Safetech Corporation debe usar todos los datos recolectados durante todos los otros períodos al evaluar el cumplimiento con los límites operacionales. [Regla 405 (c)(6)(E) del RCCA]

G. Requisitos para Registros e Informes

1. De acuerdo con la Regla 405 (c)(7) del RCCA, *Safetech Corporation* debe mantener las partidas (cuando aplique) durante un período de al menos 5 años, según se especifica en los siguientes párrafos:
 - a. Fecha del calendario de cada registro.
 - b. Registros de los datos descritos en los siguientes párrafos:
 - (1) Las fechas de carga, horas, pesos, y tasas de carga por hora de la unidad IDSCI.
 - (2) Tasa de flujo del licor a la entrada del depurador acuoso cada 15 minutos de operación, cuando aplique.
 - (3) Caída de presión a lo largo del sistema de depurador acuoso cada 15 minutos de operación o amperaje al depurador acuoso cada 15 minutos de operación, cuando aplique.
 - (4) pH del licor al ser introducido en el depurador acuoso cada 15 minutos de operación, cuando aplique.
 - (5) Para una unidad IDSCI afectada que establece límites operacionales para controles que no sean depuradores acuosos bajo la Regla 405(c)(2)(E) del RCCA, se deben mantener los datos registrados para todos los parámetros operacionales usados para determinar cumplimiento con los límites operacionales.
 - c. Identificar las fechas de calendario y horas para las cuales los sistemas de monitoría usados para monitorear límites operacionales estuvieron fuera de operación, inactivos, averiados, o fuera de control (con la excepción del tiempo de suspensión de actividades asociado con cero y expansión y otros cotejos rutinarios de calibración. Identificar los parámetros de operación que no fueron medidos, las razones por las cuales no se obtuvieron los datos y una descripción de las acciones correctivas tomadas.

- d. Identificar las fechas, horas y tiempo de duración de los malfuncionamientos y una descripción de los malfuncionamientos y la acción correctiva tomada.
- e. Identificar las fechas y horas en las cuales los datos muestran una desviación de los límites operacionales en la Tabla 2 de la Regla 405(c) o una desviación de otros límites operacionales establecidos en la Regla 405 (c)(2)(E) con una descripción de las desviaciones, las razones para dichas desviaciones y una descripción de las acciones correctivas tomadas.
- f. Los resultados de las pruebas de rendimiento iniciales, anuales y subsecuentes llevadas a cabo para determinar cumplimiento con las limitaciones de emisiones y/o para establecer los límites operacionales, cuando aplique. Se debe retener una copia del informe completo de la prueba, incluyendo cálculos.
- g. Los registros que muestran los nombres de los operadores de unidades IDSCI que han completado la revisión de la información en la Regla 405 (c)(3)(I) del RCCA y en la condición (V)(C)(9) de este permiso y según requerido en la Regla 405 (c)(3)(J) del RCCA, incluyendo la fecha de la revisión inicial y todas las revisiones anuales subsiguientes.
- h. Los registros que muestran los nombres de los operadores IDSCI que han completado los requisitos de adiestramiento de operadores en la Regla 405 (c)(3)(A), cumplido los criterios de capacitación en la Regla 405 (c)(3)(E), y mantenido o renovado su capacitación bajo la Regla 405 (c)(3)(G) o (c)(3)(H). Los registros deben incluir documentación del adiestramiento, las fechas de la capacitación inicial y renovadora, y las fechas de su capacitación y todas las renovaciones subsiguientes de dichas capacitaciones.
- i. Para cada operador capacitado, el número de teléfono y/o de *beeper* mediante el cual puede ser localizado durante horas operacionales.
- j. Registros de la calibración de cualquier aparato de monitoría según requerido por la Regla 405 (c)(6) del RCCA.
- k. Especificaciones del vendedor del equipo y requisitos relacionados de operación y mantenimiento del incinerador, controles de emisiones y equipo de monitoría.
- l. La información enumerada en la Regla 405 (c)(3)(I) del RCCA y en la condición (V)(C)(9) de este permiso.
- m. Mantener un registro diario de la cantidad de desperdicios quemados y los tipos de desperdicios quemados (siempre requerido).

2. De acuerdo con la Regla 405 (c)(7)(B) todos los registros deben estar disponibles en la localidad, ya sea en copia de papel o en formato de computadora que puede imprimirse en caso de ser solicitado, a menos que un formato alternativo sea aprobado por el Administrador.
3. Los requisitos para informes están resumidos en la Tabla 4 de la Regla 405(c) del RCCA (Ver Tabla 4 del Apéndice I de este permiso). [Regla 405 (c)(7)(C) del RCCA]
4. El plan para el manejo de desperdicios debe ser sometido no más tarde de la fecha para someter el plan de control final. [Regla 405 (c)(7)(D) del RCCA]
5. **Safetech Corporation** deberá someter la información especificada en los siguientes párrafos no más tarde de 60 días después de la prueba de rendimiento inicial. Todos los informes deben ser firmados por el gerente de facilidades. [Regla 405 (c)(7)(E) del RCCA]
 - a. El informe completo de los resultados de la prueba inicial de rendimiento, obtenidos bajo la Regla 405 (c)(9), cuando aplique.
 - b. Los valores de los límites operacionales específicos para localidades establecidos en la Regla 405 (c)(2)(B), (C) o (E) del RCCA, según sean aplicables.
6. Según establece la Regla 405 (c)(7)(F) del RCCA, **Safetech Corporation** debe someter un informe anual no más tarde de 12 meses luego de someter la información en la Regla 405 (c)(7)(E). Los informes subsiguientes deben someterse no más tarde de 12 meses después del informe anterior. Si la unidad está sujeta a los requisitos de permisos bajo el Título V de la Ley de Aire Limpio o la Parte VI del RCCA, se le puede requerir someter estos reportes con más frecuencia.
7. El informe anual requerido por la Regla 405 (c)(7)(F) debe incluir las partidas enumeradas en los siguientes párrafos. Si existe una desviación de los límites operacionales o limitaciones de emisiones, también debe someterse un informe de desviación según se especifica en la Regla 405 (c)(7)(H), (c)(7)(I), (c)(7)(J), (c)(7)(K) y (c)(7)(L) del RCCA. [Regla 405 (c)(7)(G) del RCCA]
 - a. Nombre y dirección de la compañía.
 - b. Una declaración por un oficial responsable, con el nombre, título y firma del oficial, certificando la veracidad del contenido del informe.

- c. Fecha del informe y fechas de comienzo y fin del período de informe.
 - d. Los valores para los límites operacionales establecidos conforme a la Regla 405 (c)(2)(B), (C) o (E) del RCCA, según sean aplicables.
 - e. Si no se ha informado de cualquier desviación en limitaciones de emisiones o límite operacional que le aplique a **Safetech Corporation**, una declaración de que no hubo desviación en limitaciones de emisiones o límites operacionales durante el período de informe, y que ningún sistema de monitoría usado para determinar cumplimiento con los límites operacionales estuvo fuera de servicio, inactivo, averiado, o fuera de control.
 - f. El promedio de 3 horas más alto y el promedio de 3 horas más bajo, cuando aplique, para cada parámetro de operaciones registrado en el año natural del informe.
 - g. La información registrada en la Regla 405 (c)(7)(A)(ii)(6) y (c)(7)(A)(iii) hasta (v) para el año natural del informe.
 - h. Si se llevó a cabo una prueba de rendimiento durante el período del informe, los resultados de dicha prueba.
 - i. Si **Safetech Corporation** cumplió con los requisitos de la Regla 405 (c)(10)(A) o (B) y no llevó a cabo una prueba de rendimiento durante el período del informe, se debe establecer que se cumplió con los requisitos de la Regla 405 (c)(10)(A) o (B) y que, por lo tanto, no se le requirió llevar a cabo una prueba de rendimiento durante el período del informe.
 - j. Documentación de los períodos cuando todos los operadores capacitados de unidades IDSCI no estuvieron disponibles por un período de más de 8 horas, pero menos de 2 semanas.
8. **Safetech Corporation** deberá someter un informe de desviación si el nivel de cualquier parámetro en el promedio de 3 horas está sobre el límite operacional máximo o bajo el límite operacional mínimo establecido en esta regla, si la alarma del sistema de detección de escapes en la bolsa suena durante más del 5 por ciento del tiempo de operaciones en el período de 6 meses del informe, o si se llevó a cabo una prueba de rendimiento que se desvió de cualquier limitación de emisiones. [Regla 405 (c)(7)(H) del RCCA]
9. El informe de desviación debe ser sometido el 1 de agosto de ese año para los datos que fueron recolectados durante la primera mitad del año natural (1 de enero al 30 de

junio); y el 1 de febrero del próximo año para los datos que fueron recopilados durante la segunda mitad del año natural (1 de julio al 31 de diciembre). [Regla 405 (c)(7)(I) del RCCA]

10. En cada informe requerido por la Regla 405 (c)(7)(H) y (I) sobre cualquier contaminante o parámetro que se desvió de las limitaciones de emisiones o límites operacionales especificados en la Regla 405, incluya las seis partidas descritas en los siguientes párrafos:
 - a. Las fechas de calendario y horas en las cuales la unidad se desvió de los requisitos de limitaciones de emisiones o límites operacionales.
 - b. Los datos promediados y los datos registrados para esas fechas.
 - c. La duración y causas de cada desviación en las limitaciones de emisiones o límites operacionales y las acciones correctivas que fueron tomadas.
 - d. Una copia de los datos de monitoría de límites operacionales durante cada desviación y cualquier informe de prueba que documenta los niveles de emisiones.
 - e. Las fechas, horas, número, duración y causas de incidentes durante recesos para monitoría (que no sean recesos asociados con cero y expansión y otros cotejos rutinarios de calibración).
 - f. Si cada desviación ocurrió durante un período de arranque, cese de operaciones o malfuncionamientos, o durante otro período.
 - g. Si todos los operadores capacitados no están accesibles por 2 semanas o más, se deben tomar las dos acciones en los siguientes párrafos:
 - (1) Someter notificación de la desviación dentro de 10 días, la cual debe incluir las partidas en los siguientes párrafos:
 - i. Una declaración sobre la causa de la desviación.
 - ii. Una descripción de lo que se está haciendo para asegurar que un operador capacitado está accesible.
 - iii. La fecha en la cual se anticipa que estará disponible un operador capacitado.

- (2) Someter a la Junta y a la APA cada 4 semanas un informe de estado que incluye las tres partidas en los siguientes párrafos:
 - i. Una descripción de lo que se está haciendo para asegurar que un operador capacitado está accesible.
 - ii. La fecha en la cual se anticipa que estará disponible un operador capacitado.
 - iii. Solicitar la aprobación de la APA para continuar operando la unidad IDSCI.
11. Si la unidad fue cerrada por la APA bajo las provisiones de la Regla 405 (c)(3)(L)(ii)(2), debido a la falta de un operador capacitado accesible, se debe notificar a la Junta y a la APA que las operaciones serán reanudadas una vez esté disponible un operador capacitado. [Regla 405 (c)(7)(L) del RCCA]
12. De acuerdo con la Regla 405 (c)(7)(M) del RCCA, *Safetech Corporation* deberá someter notificaciones según las provisiones en 40 CRF Sección 60.7 y las contenidas en la Regla 405 del RCCA.
13. Someter informes iniciales, anuales y de desviación en formato electrónico o en papel, con matasello cuya fecha coincide con o antecede a las fechas de entrega. [Regla 405 (c)(7)(N) del RCCA]
14. Si la JCA accede, *Safetech Corporation* podrá cambiar las fechas para los informes semestrales o anuales. Refiérase a 40 CRF Sección 60.19 (c) y las contenidas en la Regla 405 del RCCA para los procedimientos a seguir para la solicitud de aprobación de cambio de fecha de informes. [Regla 405 (c)(7)(O) del RCCA]

H. Incrementos de Progreso

1. Según establece la Regla 405 (c)(8)(A) del RCCA si *Safetech Corporation* planifica lograr el cumplimiento más de un año después de la fecha de efectividad del plan estatal, *Safetech Corporation* deberá cumplir con los dos incrementos de progreso especificados en los siguientes párrafos:
 - a. Someter un plan de control final.
 - b. Lograr el cumplimiento final.

2. La Tabla 5 (Ver Tabla 5 del Apéndice I de este permiso) de la Regla 405(c) especifica las reglas de cumplimiento para cada incremento de progreso.
3. La notificación de incrementos de progreso debe incluir las tres partidas especificadas en los siguientes párrafos: [Regla 405 (c)(8)(C) del RCCA]
 - a. Notificación de que el incremento de progreso ha sido logrado.
 - b. Cualquier partida requerida para cada incremento de progreso.
 - c. La firma del dueño u operador de la unidad IDSCI.
4. Las notificaciones de los logros de incrementos de progreso deben tener matasello cuya fecha no excede de 10 días laborables después de la fecha de cumplimiento del incremento. [Regla 405 (c)(8)(D) del RCCA]
5. Si **Safetech Corporation** no logra un incremento de progreso, debe someter una notificación a la Junta y a la APA con matasello cuya fecha no excede de 10 días laborables después de la fecha para ese incremento de progreso en la Tabla 5 (Ver Tabla 5 del Apéndice I de este permiso) de la Regla 405(c) del RCCA. Deberá informar a la Junta y a la APA que no se logró el cumplimiento y deberá continuar sometiendo informes cada mes natural subsiguiente hasta cumplir con el incremento de progreso. [Regla 405 (c)(8)(E) del RCCA]
6. Según establece la Regla 405 (c)(8)(F) del RCCA, para el incremento de progreso del plan de control, **Safetech Corporation** debe cumplir los dos requisitos especificados en los siguientes párrafos:
 - a. Someter el plan de control final, el cual incluye las cinco partidas descritas a continuación:
 - (1) Una descripción de los aparatos usados para el control de contaminación de aire y cambios en procesos que se usarán para cumplir con las limitaciones de emisiones y otros requisitos de la Regla 405(c) del RCCA.
 - (2) Los tipos de desperdicios que serán quemados.
 - (3) El diseño de capacidad máxima para la quema de desperdicios.
 - (4) La tasa de carga máxima anticipada.

- (5) Si aplica, la solicitud de límites operacionales para localidades específicas en la Regla 405 (c)(2)(E) del RCCA.
- (6) Mantener una copia del plan de control final en la instalación.
7. Para cumplir con el incremento de progreso final, **Safetech Corporation** deberá completar todos los cambios de proceso y equipar la unidad con aparatos de control, según se especifica en el plan de control final, de modo que si la unidad IDSCI entra en operación, todos los cambios en procesos y los aparatos para el control de la contaminación de aire operen según fue planificado. [Regla 405 (c)(8)(G) del RCCA]
8. Si **Safetech Corporation** cierra la unidad IDSCI pero reanudará sus operaciones antes de la fecha de cumplimiento final en el plan estatal, usted debe cumplir los incrementos de progreso especificados en la Regla 405 (c)(8)(A) del RCCA.
9. Si **Safetech Corporation** cierra la unidad IDSCI pero reanudará sus operaciones después de la fecha de cumplimiento final, usted debe completar la construcción del equipo para el control de emisiones y cumplir las limitaciones de emisiones y límites operacionales en la fecha en que la unidad reanuda operaciones. [Regla 405 (c)(8)(I) del RCCA]
10. Si **Safetech Corporation** planifica cerrar la unidad IDSCI en vez de cumplir con el plan estatal, usted debe someter a la Junta y a la APA una notificación de cierre, incluyendo la fecha del cierre, para la fecha de entrega del plan de control final. [Regla 405 (c)(8)(J) del RCCA]
11. De acuerdo con la Regla 405 (c)(8)(K) del RCCA, si la unidad es eximida, usted debe solicitar la exención por escrito, según se especifica en la Regla 405 (c)(1)(B), en o antes de la fecha de vencimiento del plan de control final.

I. Requisitos de Cumplimiento Inicial

1. Según establece la Regla 405 (c)(9)(A) del RCCA, **Safetech Corporation** debe llevar a cabo una prueba de rendimiento inicial, requerida bajo el 40 CRF sección 60.8 y contenida en la Regla 405(c) del RCCA, para determinar el cumplimiento con las limitaciones de emisiones en la Tabla 1 de la Regla 405 (Ver Tabla 1 del Apéndice I de este permiso) y para establecer límites operacionales usando el procedimiento en la Regla 405 (c)(2)(C) o (c)(2)(E), según sea aplicable. La prueba de rendimiento inicial debe llevarse a cabo usando los métodos de pruebas enumerados en la Tabla 1 de la Regla 405(c)(5) y los procedimientos en la Regla 405 (c)(5) del RCCA.

2. La prueba de rendimiento inicial debe llevarse a cabo no más tarde de 180 días después de la fecha de cumplimiento final. Las fechas de cumplimiento final se especifican en la Tabla 5 (Ver Tabla 5 del Apéndice I de este permiso) de la Regla 405(c) del RCCA. [Regla 405 (c)(9)(B) del RCCA]

J. Requisitos de Cumplimiento Continuo

1. De acuerdo con la Regla 405 (c)(10)(A) del RCCA, *Safetech Corporation* debe llevar a cabo una prueba de rendimiento anual para materia particulada, cloruro de hidrógeno, y opacidad para cada unidad IDSCI conforme al 40 CRF Sección 60.8 para determinar cumplimiento con las limitaciones de emisiones. La prueba de rendimiento anual debe llevarse a cabo usando los métodos de prueba enumerados en la Tabla 1 de la Regla 405 y los procedimientos en la Regla 405 (c)(5).
2. *Safetech Corporation* deberá monitorear continuamente los parámetros de operación especificados en la Regla 405 (c)(2)(B), (C) o (E) del RCCA, según sea aplicable. La operación sobre el límite operacional máximo establecido o bajo el límite operacional mínimo establecido constituye una desviación de los límites operacionales establecidos. Los valores promedio de una rotación de 3 horas son usados para determinar cumplimiento (con la excepción de alarmas de sistemas de detección de escapes en la casa de sacos) a menos que un período de promedio diferente es establecido en la Regla 405 (c)(2)(E). Los límites operacionales no aplican durante la prueba de rendimiento. [Regla 405 (c)(10)(B) del RCCA]
3. *Safetech Corporation* deberá quemar, durante la operación normal de la unidad IDSCI, los mismos tipos de desperdicios usados para establecer los límites operacionales durante la prueba de rendimiento. [Regla 405 (c)(10)(C) del RCCA]
4. Según establece la Regla 405 (c)(10)(D) del RCCA, *Safetech Corporation* debe llevar a cabo pruebas de rendimiento anuales para materia particulada, cloruro de hidrógeno, y opacidad dentro de 12 meses luego de la prueba de rendimiento inicial. Las pruebas de rendimiento anuales subsiguientes deben llevarse a cabo dentro de 12 meses después de la prueba anterior.
5. *Safetech Corporation* podrá realizar con menos frecuencia las pruebas para ciertos contaminantes si se poseen los datos de al menos 3 años de pruebas, y todas las pruebas de rendimiento para el contaminante (materia particulada, cloruro de hidrógeno, u opacidad) durante 3 años consecutivos demuestran que se cumple con la limitación de emisión. En este caso, no tiene que llevarse a cabo una prueba de rendimiento para ese contaminante durante los próximos 2 años. Se debe llevar a cabo una prueba de rendimiento durante el tercer año y no más tarde de 36 meses después de la prueba de rendimiento anterior. [Regla 405 (c)(10)(E) del RCCA]

6. Si su unidad IDSCI continúa cumpliendo con la limitación de emisión para materia particulada, cloruro de hidrógeno, u opacidad, se puede optar por llevar a cabo las pruebas de rendimiento para estos contaminantes cada tercer año, pero cada prueba debe efectuarse dentro de 36 meses después de la prueba de rendimiento anterior. [Regla 405(c)(10)(F) del RCCA]
7. Según establece la Regla 405(c)(10)(G) del RCCA, si una prueba de rendimiento demuestra una desviación de una limitación de emisión para materia particulada, cloruro de hidrógeno u opacidad, se deben llevar a cabo pruebas de rendimiento anuales para ese contaminante hasta que todas las pruebas de rendimiento durante un período de 3 años muestran cumplimiento.
8. *Safetech Corporation* podrá llevar a cabo una prueba de rendimiento repetida en cualquier momento para establecer nuevos valores para los límites operacionales. La Junta o la APA podrá solicitar que se repita una prueba de rendimiento en cualquier momento. [Regla 405(c)(10)(H) del RCCA]
9. Según la Regla 405(c)(10)(I) del RCCA, *Safetech Corporation* deberá repetir la prueba de rendimiento si la carga de alimentación a la unidad IDSCI durante la operación normal es diferente a las cargas de alimentación usadas durante cualquier prueba de rendimiento usada para demostrar cumplimiento.

Sección VI - Unidades de Emisión Insignificante

Safetech Corporation proveyó la siguiente lista de actividades insignificantes para un mejor entendimiento de sus operaciones y la distribución de equipos. Ya que no hay un requisito de mantener al día esta lista, las actividades pueden haber sufrido cambios desde el momento en que fue sometida, sin embargo *Safetech Corporation* deberá incluir la lista de actividades insignificantes que están exentas por tamaño o razón de producción. Solo se incluyen las actividades exentas y aquellas fuentes de emisión que requieren y tienen un permiso de construcción bajo la Regla 203 del RCCA.

Identificación de Unidad de Emisión	Descripción (Base de la exención)
<i>Lift Truck</i> (Móvil)	Apéndice B(3)(iii) del RCCA.

Sección VII - Protección por Permiso

- A. De acuerdo con la Regla 603(D) del RCCA, el cumplimiento con las condiciones del permiso se considerará como cumplimiento con cualquier requisito aplicable a la fecha de expedir el mismo, siempre y cuando dicho requisito se encuentre específicamente

identificado en el permiso. Del mismo modo, se considerará como en cumplimiento con cualquier requisito específicamente identificado como “No Aplicable” en el permiso.

1. Requisitos No Aplicables para la unidad EU-1

Requisito No Aplicable	Reglamentación	Razón de No Aplicabilidad
Estándares de Ejecución para Unidades de Incineración de Desperdicios Sólidos Comerciales e Industriales cuya construcción comenzó después del 30 de noviembre de 1999 o para el cual la modificación o reconstrucción comenzó en o después del 1 de junio de 2001.	Federal 40 CRF parte 60, subparte CCCC.	La EU-1 no está sujeta a los requisitos de esta subparte porque la unidad se construyó en 1995, antes de la fecha de aplicabilidad discutida en la subparte.
Requisitos para incineradores de desperdicios sólidos no peligrosos.	Estatad Regla 405(a) del RCCA – Incineración.	La unidad EU-1 está exenta de esta reglamentación ya que las Guías de Emisión e Itinerario de Cumplimiento para los Incineradores de Desperdicios Sólidos Comerciales e Industriales bajo la Regla 405(c) el RCCA le aplica.
Estándares de Ejecución para Nuevas Fuentes Estacionarias y Guías de Emisiones para Fuentes Existentes para Incineradores de Desperdicios Biomédicos/ Hospitalarios.	Federal 40 CRF parte 60, subparte Ec.	El incinerador no está autorizado a quemar Desperdicios de Biomédicos u Hospitalarios (médico infecciosos o de hospitales).
Guías de Emisiones para Fuentes Existentes para Incineradores de Desperdicios de Hospitales y Médico Infecciosos.	Estatad Regla 405(b) del RCCA - Incineración	El incinerador no está autorizado a quemar Desperdicios de Hospitales o Médico Infecciosos.
Guías de Emisiones para Fuentes Existentes para Incineradores de Desperdicios de Hospitales y Médico Infecciosos construidos en o antes del 20 de junio de 1996.	Federal 40 CRF parte 60, subparte Ce	El incinerador no está autorizado a quemar Desperdicios de Hospitales o Médico Infecciosos.
Otros:	Estatad	
1. Límites de Emisión y Límites Operacionales	Regla 405(c)(2)(D) del RCCA	La instalación no usa un filtro de tela para cumplir con las limitaciones de emisión.
2. Requisitos de Monitoreo	Regla 405(c)(6)(B) del RCCA	La instalación no usa un filtro de tela para cumplir con las limitaciones de emisión.

Sección VIII - Aprobación del Permiso

En virtud de los poderes conferidos a la Junta de Calidad Ambiental por la Ley sobre Política Pública Ambiental, Ley Número 416 del 22 de septiembre de 2004, según enmendada y luego de verificado el expediente administrativo y el cumplimiento con la Ley Sobre Procedimiento Administrativo Uniforme, Ley Número 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada, la Ley Federal de Aire Limpio, Ley Sobre Política Pública Ambiental y el Reglamento para el Control de la Contaminación Atmosférica de Puerto Rico, la Junta de Calidad Ambiental aprueba el permiso sujeto a los términos y condiciones que en el mismo se expresan.

En San Juan, Puerto Rico, hoy 16 de noviembre de 2010.

JUNTA DE CALIDAD AMBIENTAL

/s/
Lcdo. Edwin Irizarry Lugo
Vice Presidente

/s/
Reynaldo Matos Jiménez
Miembro Asociado

/s/
Lcdo. Pedro J. Nieves Miranda
Presidente

SAFETECH CORPORATION
ARECIBO, PUERTO RICO
PFE-TV-4953-07-1003-0001
PÁGINA 38 DE 55

APÉNDICES

Apéndice I - Tablas Especificadas en la Regla 405(c) del RCCA – Incineración

Tabla 1 - Límites de Emisión

Contaminante	Limitación de Emisión^a	Tiempo Promedio	Método de Cumplimiento
Cadmio	0.004 miligramos por metro cúbico seco.	Promedio de 3-ciclos (tiempo mínimo de muestreo de 1 hora por ciclo).	Prueba de rendimiento (Método 29 del apéndice A de 40 CRF Parte 60).
Monóxido de Carbono	157 partes por millón en volumen seco.	Promedio de 3-ciclos (tiempo mínimo de muestreo de 1 hora por ciclo).	Prueba de rendimiento (Método 10, 10A, o 10B, del apéndice A de 40 CRF Parte 60).
Dioxinas/furanos (basado en equivalencia de tóxicos).	0.41 nanogramos por metro cúbico seco.	Promedio de 3-ciclos (tiempo mínimo de muestreo de 1 hora por ciclo).	Prueba de rendimiento (Método 23 del apéndice A de 40 CRF Parte 60).
Cloruro de Hidrógeno	62 partes por millón en volumen seco.	Promedio de 3-ciclos (tiempo mínimo de muestreo de 1 hora por ciclo).	Prueba de rendimiento (Método 26A del apéndice A de 40 CRF Parte 60).
Plomo	0.04 miligramos por metro cúbico seco.	Promedio de 3-ciclos (tiempo mínimo de muestreo de 1 hora por ciclo).	Prueba de rendimiento (Método 29 del apéndice A de 40 CRF Parte 60).
Mercurio	0.47 miligramos por metro cúbico seco.	Promedio de 3-ciclos (tiempo mínimo de muestreo de 1 hora por ciclo).	Prueba de rendimiento (Método 29 de apéndice A de 40 CRF Parte 60).
Opacidad	10 por ciento	Promedio de 6 minutos	Prueba de rendimiento (Método 9 del apéndice A de 40 CRF Parte 60).

Contaminante	Limitación de Emisión^a	Tiempo Promedio	Método de Cumplimiento
Óxidos de Nitrógeno	388 partes por millón en volumen seco.	Promedio de 3-ciclos (tiempo mínimo de muestreo de 1 hora por ciclo).	Prueba de rendimiento (Métodos 7, 7A, 7C, 7D, o 7E del apéndice A de 40 CRF Parte 60).
Materia Particulada	70 miligramos por metro cúbico seco.	Promedio de 3-ciclos (tiempo mínimo de muestreo de 1 hora por ciclo).	Prueba de rendimiento (Método 5 o 29 del apéndice A de 40 CRF Parte 60).
Bióxido de Azufre	20 partes por millón en volumen seco.	Promedio de 3-ciclos (tiempo mínimo de muestreo de 1 hora por ciclo).	Prueba de rendimiento (Método 6 o 6C del apéndice A del 40 CRF Parte 60).

^a Todas las limitaciones de emisiones (excepto de opacidad) son medidas a un 7 por ciento de oxígeno, en base seca bajo condiciones normativas.

Tabla 2 – Límites Operacionales para Depuradores Acuoso

Parámetros Operacionales	Límites Operacionales	Frecuencias Mínimas		
		Medidas de Datos	Registro de Datos	Tiempo Promedio
Tasa de carga	Tasa de carga máxima	Continuamente	Cada hora	Diario (unidades de tandas) 3 horas corridas (unidades continuas e intermitentes) ^a .
Caída de presión a lo largo del depurador acuoso o el amperaje del depurador acuoso.	Caída de presión mínima o amperaje	Continuamente	Cada 15 minutos	3 horas corridas ^a
Tasa de flujo del licor depurador	Tasa de flujo mínimo	Continuamente	Cada 15 minutos	3 horas corridas ^a
pH del licor depurador	pH mínimo	Continuamente	Cada 15 minutos	3 horas corridas ^a

^a Calculado cada hora como el promedio de las 3 horas operacionales previas.

Tabla 3 – Factores de Equivalencia Tóxica

CONGENER DE DIOXINA/FURANO	FACTOR DE EQUIVALENCIA TOXICA
2, 3, 7, 8-tetrachlorinated dibenzo-p-dioxine	1
1, 2, 3, 7, 8-pentachlorinated dibenzo-p-dioxin	0.5
1, 2, 3, 4, 7, 8-hexachlorinated dibenzo-p-dioxin	0.1
1, 2, 3, 7, 8, 9-hexachlorinated dibenzo-p-dioxin	0.1
1, 2, 3, 6, 7, 8-hexachlorinated dibenzo-p-dioxin	0.1
1, 2, 3, 4, 6, 7, 8-heptachlorinated dibenzo-p-dioxin	0.01
octachlorinated dibenzo-p-dioxin	0.001
2, 3, 7, 8-tetrachlorinated dibenzofuran	0.1
2, 3, 4, 7, 8-pentachlorinated dibenzofuran	0.5
1, 2, 3, 7, 8-pentachlorinated dibenzofuran	0.05
1, 2, 3, 4, 7, 8-hexachlorinated dibenzofuran	0.1
1, 2, 3, 6, 7, 8- hexachlorinated dibenzofuran	0.1
1, 2, 3, 7, 8, 9-hexachlorinated dibenzofuran	0.1
2, 3, 4, 6, 7, 8-hexachlorinated dibenzofuran	0.1
1, 2, 3, 4, 6, 7, 8-heptachlorinated dibenzofuran	0.01
1, 2, 3, 4, 7, 8, 9-heptachlorinated dibenzofuran	0.01
octachlorinated dibenzofuran	0.001

Tabla 4 – Resumen de los Requisitos para Informes^a

INFORME	FECHA DE ENTREGA	CONTENIDO	REFERENCIA
Plan para el Manejo de Desperdicios	No más tarde de la fecha especificada en la Tabla 5 para someter el plan de control final.	<ul style="list-style-type: none"> Plan para el manejo de desperdicios 	Regla 405 (c)(7)(D) del RCCA
Informe de Prueba Inicial	No más tarde de 60 días después de la prueba de rendimiento inicial.	<ul style="list-style-type: none"> Informe de prueba completo para la prueba de rendimiento inicial. 	Regla 405 (c)(7)(E) del RCCA
Informe Anual	No más tarde de 12 meses después de someter el informe de prueba inicial. Informes subsiguientes serán sometidos no más tarde de 12 meses después del informe anterior.	<ul style="list-style-type: none"> Nombre y dirección Declaración firmada por oficial responsable Fecha del informe Valores para los límites operacionales Si desviaciones o malfuncionamientos no fueron informados, una declaración de que no ocurrieron desviaciones durante el período del informe. El promedio de 3 horas más alto y el promedio de 3 horas más bajo, cuando aplique, para cada parámetro operacional registrado en el año natural del informe. Información sobre desviaciones o malfuncionamientos registrados en la Regla 405(c)(7)(A)(ii)(6) y (iii) hasta (v). Si se llevó a cabo una prueba de rendimiento durante el período del informe, someter los resultados de la prueba. Si no se llevó a cabo una prueba de rendimiento durante el período del informe, someter una declaración de que no se cumplieron los requisitos de la Regla 405(c)(10)(E) o (F). Documentación de los períodos cuando todos los operadores capacitados de unidades IDSCI no estuvieron disponibles durante más de 8 horas pero menos de 2 semanas. 	Regla 405 (c)(7)(F) y (G) del RCCA
Informe de Desviación de Limitaciones de Emisiones o Límites Operacionales	<p>Para los datos recopilados durante la primera mitad del año natural, el 1 de agosto de ese año.</p> <p>Para los datos recopilados durante la segunda mitad del año natural, el 1 de febrero del año siguiente.</p>	<ul style="list-style-type: none"> Fecha y hora de las desviaciones. Datos promediados y datos registrados en estas fechas. Duración y causas para cada desviación y acciones correctivas tomadas. Copia de los datos de la monitoría de límites operacionales e informes de prueba. Fechas, horas, y causas de incidentes durante recesos de monitoría. Si cada desviación ocurrió durante un período de arranque, cese de operaciones o malfuncionamiento. 	Regla 405 (c)(7)(H), (I) y (J) del RCCA
Notificación de Desviación de Operador Capacitado	Dentro de 10 días después de la desviación.	<ul style="list-style-type: none"> Una declaración sobre la causa de la desviación. Descripción de los esfuerzos para tener accesible a un operador capacitado. La fecha en la cual estará accesible un operador capacitado. 	Regla 405 (c)(7)(K)(i) del RCCA
Informe de Estado de Desviación de Operador Capacitado	Cada 4 semanas después de la desviación.	<ul style="list-style-type: none"> Descripción de los esfuerzos para tener accesible a un operador capacitado. La fecha en la cual estará accesible un operador capacitado. Solicitud de la aprobación para continuar operaciones. 	Regla 405 (c)(7)(K)(ii) del RCCA

INFORME	FECHA DE ENTREGA	CONTENIDO	REFERENCIA
Notificación de Reanudación de Operaciones tras Desviación de Operador Capacitado	Antes de reanudar operaciones.	<ul style="list-style-type: none"><li data-bbox="764 281 1179 327">• Notificación de que se están reanudando las operaciones.	Regla 405 (c)(7)(L) del RCCA

^aEsta tabla es sólo un resumen, vea las secciones de referencia de la regla para los requisitos completos.

Tabla 5 – Incrementos de Progreso e Itinerario de Cumplimiento

Debe cumplir con estos incrementos de progreso	Para estas fechas
Incremento 1 – Someter un plan de control final	Dentro de 6 meses después de la fecha de efectividad de la aprobación del plan Estatal por la APA
Incremento 2 – Lograr el cumplimiento final	Dentro de 18 meses después de la fecha de efectividad de la aprobación del plan Estatal por la APA o para el 1 de diciembre de 2005, lo que ocurra primero.

Tabla 6 – Factores de Emisión para IDSCI

EMISSION FACTORS, lb emitted per lb waste charge				
Contaminante	Sin Control		Depurador mojado	Factores de la Fuente
	Multiples cámaras	Una cámara		
CDD/CDF TEQ	9.09 E-10		1.01 E-11	HMIWI
CO	5.0 E-03	1.0 E-02	1.52 E-04	AP-42 Tabla 2.1-12 / HMIWI
PM	3.5 E-03	7.5 E-03	3.20 E-04	AP-42 Tabla 2.1-12 / HMIWI
HCl	2.24 E-02		3.54 E-05	HMIWI
Pb	3.80 E-05		3.32 E-06	HMIWI
SO ₂	1.25 E-03	1.25 E-03	3.20 E-04	AP-42 Tabla 2.1-12 / HMIWI
Hg	3.70 E-05		1.31 E-06	HMIWI
Cd	4.10 E-06		4.6 E-07	HMIWI
NO _x	1.5 E-03	1.0 E-03	1.5 E-03	AP-42 Tabla 2.1-12 / HMIWI

Apéndice II – Definiciones y Abreviaturas

A. Definiciones:

1. Administrador - Significa el Administrador de la Agencia Federal de Protección Ambiental y su representante autorizado o el Administrador de una Agencia Estatal para el Control de Contaminación de Aire.
2. APA - Significa la Agencia de Protección Ambiental de Estados Unidos.
3. Año Calendario (Año Natural) - Significa 365 días consecutivos comenzando el 1 de enero y terminando el 31 de diciembre.
4. Malfuncionamiento - Significa cualquier fallo súbito, infrecuente, y no prevenible razonablemente de equipo para el control de la contaminación de aire, equipo de proceso, o un proceso para operar de manera normal y usual. Los fallos causados en parte por un mantenimiento pobre o la operación negligente no son malfuncionamiento.
5. Cese de Operaciones - Significa el período de tiempo luego de que todo el desperdicio ha sido sometido a combustión en la cámara primaria.
6. Combustible Auxiliar - Significa gas natural, gas de petróleo licuado, aceite combustible o combustible diesel.
7. Combustible Derivado de Desechos (para los propósitos de la Regla 405(c)) - Significa un tipo de desperdicio sólido municipal producido al procesar desperdicios municipales sólidos a través de la trituración y clasificación por tamaño. Esto incluye todas las clases de combustible derivado de desechos, incluyendo dos combustibles:
 - a. Combustible derivado de desechos con baja densidad de pelusa por medio de combustible derivado de desechos densificado.
 - b. Combustible derivado de desechos en forma de tabletas.
8. Condiciones Estándar (Normativas) - Al referirse a unidades de medidas, significa una temperatura de 68°F (20°C) y una presión de 1 atmósfera (101.3 kilopascales).

9. Depurador Acuoso - Significa un aparato añadido para el control de la contaminación de aire que utiliza un licor de frotación alcalino o acuoso para recoger materia particulada (incluyendo metales no vaporosos y orgánicos condensados) y/o para absorber y neutralizar gases ácidos.
10. Desechar - Significa, para los propósitos de la Regla 405(c) y 40 CRF Parte 60, Subparte DDDD, quemado en una unidad de incineración sin recuperación de energía.
11. Desperdicios Agrícolas - Significa materiales agrícolas vegetales tales como cáscaras y brizna provenientes de nueces y granos (por ejemplo: almendras, nuez de nogal, maní, arroz y trigo), bagazo, poda de huertos, tallos de maíz, cáscara y harina provenientes de granos de café, y otros materiales de desperdicios vegetales generados como resultado de las operaciones agrícolas.
12. Desperdicios Comerciales e Industriales - Significa desperdicios sólidos sometidos a combustión en un aparato encerrado por medio de la combustión de flama controlada sin recuperación de energía, la cual es una unidad operacional distintiva en cualquier facilidad comercial o industrial (incluyendo unidades de incineración construidas en el campo, modulares y hechas a la orden, operando con aire excesivo o escaso), o desperdicios sólidos cuya combustión ocurre en un incinerador de cortina de aire sin recuperación de energía, el cual es una unidad operacional distintiva en cualquier facilidad comercial o industrial.
13. Desperdicios de Madera - Significa madera que no ha sido tratada o productos de madera que no ha sido tratada, incluyendo cepas de árboles (completas o despedazadas), árboles, ramas de árboles (completas o despedazadas), corteza, aserrín, virutas, fragmentos, tablas, y moledura. Los desperdicios de madera no incluyen:
 - a. Grama, grama podada, arbustos, y recortes de arbustos de fuentes residenciales, comerciales, institucionales o industriales como parte del mantenimiento de patios u otras tierras privadas o públicas.
 - b. Desperdicios generados por construcción, renovación o demolición.
 - c. Madera aserrada limpia.

14. Desperdicios Patológicos - Significa material de desperdicios que consiste sólo de restos humanos o animales, partes anatómicas, y/o tejidos, las bolsas/envases usados para recolectar y transportar el material de desecho, y material (paja) usado en el suelo de viviendas de animales (si aplica).
15. Desperdicios Quimoterapéuticos - Significa material de desperdicios que resulta de la producción o uso de agentes antineoplásticos usados con el propósito de detener o invertir el crecimiento de células malignas.
16. Desperdicios Radioactivos de Bajo-nivel - Significa material de desperdicios que contiene núclidos radioactivos que emiten principalmente radiación beta o gama, o ambas, en concentraciones o cantidades que exceden a las normas federales o estatales aplicables para escapes no restringidos. Los desperdicios radioactivos de bajo-nivel no son desperdicios radioactivos de alto-nivel, combustible nuclear usado, o materiales derivados según definidos por la Ley de Energía Atómica de 1954 (42 U.S.C. 2014(e)(2)).
17. Desperdicios Sólidos (para los propósitos de la Regla 405(c)) - Significa cualquier basura, desecho, lodo proveniente de plantas de tratamiento de desperdicios, plantas de tratamiento para abastecimientos de agua, o facilidad para el control de la contaminación de aire; y otro material desechado, incluyendo material sólido, líquido, semisólido, o gaseoso contenido que resulta de operaciones industriales, comerciales, mineras, y agrícolas; y desechos provenientes de actividades comunitarias, pero no incluye material sólido o disuelto en aguas domésticas de alcantarillado, o materiales sólidos o disueltos en el reflujó de irrigación o descargas industriales que son fuentes puntuales sujetas a los permisos en la sección 402 de la Ley Federal para el Control de la Contaminación de Agua, según enmendada (33 U.S.C. 1342), o material de fuente, nuclear especial o derivado, según definidos en la Ley de Energía Atómica de 1954, según enmendada (42 U.S.C. 2014). Para los propósitos de 40 CRF 60 Subparte DDDD y Subparte CCCC, los desperdicios sólidos no incluyen desperdicios quemados en los quince tipos de unidades descritas en la Regla 405 (c)(1)(B).
18. Desviación - Significa cualquier instancia en la cual una fuente afectada que está sujeta a la Regla 405, o el dueño u operador de dicha fuente:
 - a. No cumple con cualquier requisito u obligación establecido por la Regla 405, incluyendo pero sin limitarse a, cualquier

limitación de emisiones, límite operacional, o requisitos para la capacitación y accesibilidad de operadores;

- b. No cumple con cualquier término o condición adoptada para implantar un requisito aplicable en la Regla 405, y que está incluida en el permiso operacional para cualquier fuente afectada a la cual se le requiere obtener dicho permiso; o
- c. No cumple con cualquier limitación de emisiones, límite operacional, o requisito para la capacitación y accesibilidad de operadores en la Regla 405 durante un arranque de operaciones, cierre o malfuncionamiento, sin importar si dicha falta es permitida por este reglamento.

- 19. Dioxinas/Furanos - Significa desde tetra hasta octa - clorinado dibenzo-p-dioxinas y dibenzofuranos.
- 20. Filtro de Tela - Significa un aparato añadido para el control de la contaminación de aire usado para capturar materia particulada al filtrar corrientes de gas a través de medios filtrantes, conocido también como casa-de-sacos.
- 21. Incinerador de Cortina de Aire - Significa un incinerador que opera al proyectar con fuerza una cortina de aire a través de una recámara abierta o una fosa en la cual ocurre combustión. Los incineradores de este tipo pueden ser construidos sobre o bajo tierra y con o sin paredes y piso refractorios. (Los incineradores de cortina de aire no deben ser confundidos con aparatos de combustión convencionales que tienen hornos cerrados y tecnología de aire controlado como combustores de lecho fluidificado, modulares y de quema en masa).
- 22. JCA - Significa la Junta de Calidad Ambiental de Puerto Rico.
- 23. Junta, la Junta - Significa la Junta de Calidad Ambiental (JCA) de Puerto Rico.
- 24. Madera Aserrada Limpia - Significa madera o productos de madera que han sido cortados o se les ha dado forma e incluyen productos de madera mojada, secada al aire o secada en horno. La madera aserrada limpia no incluye productos de madera que han sido pintados, barnizados con pigmento, o tratados a presión con compuestos tales como arseniato de cromato de cobre, pentaclorofenol y creosota.

25. Material Gaseoso Contenido - Significa gases que están en su envase cuando dicho envase es sometido a combustión.
26. Materia Particulada (para los propósitos de la Regla 405(c)) - Significa el total de material particulada emitida de unidades IDSCI según medidas por el Método 5 o el Método 29 del apéndice A de 40 CRF Parte 60.
27. Modificación o Unidad IDSCI Modificada (para los propósitos de la Regla 405(c)) - Significa una unidad IDSCI que ha sido cambiada después del 1 de junio de 2001 y que satisface uno de dos requisitos:
 - a. El costo cumulativo de los cambios durante la vida de la unidad excede el 50 por ciento del costo original de la construcción e instalación de la unidad IDSCI (sin incluir el costo de la tierra) actualizado con los costos actuales (dólares actuales). Para determinar qué sistemas están dentro de los límites de la unidad IDSCI usada para calcular estos costos, véase la definición de una unidad IDSCI.
 - b. Cualquier cambio físico en la unidad IDSCI o cambio en el método de operaciones que aumenta la cantidad emitida de cualquier contaminante de aire para el cual la sección 129 o sección 111 de la Ley Federal de Aire Limpio ha establecido normas.
28. Oficial Responsable - Ver definición de Oficial Responsable según se establece en el Reglamento para el Control de la Contaminación Atmosférica de la Junta de Calidad Ambiental (1995).
29. Período de Arranque de Operaciones (para los propósitos de la Regla 405) - Significa el período de tiempo entre la activación del sistema y la primera carga a la unidad.
30. Quemadores de Barril Ciclónico - Significa un aparato de combustión para materiales de desecho que está conectado a un cilindro abierto de 55 galones. El aparato consiste de una tapa, la cual encaja en la abertura del cilindro para cerrarlo, y un soplador que fuerza de manera ciclónica al aire de combustión hacia adentro del cilindro para incrementar la mezcla del material de desecho y aire.

31. Reconstrucción (para los propósitos de la Regla 405(c)) - Significa reconstruir una unidad IDSCI y satisfacer dos criterios:
 - a. La reconstrucción comienza en o después del 1 de junio de 2001.
 - b. El costo cumulativo de la construcción durante la vida de la unidad de incineración excede el 50 por ciento del costo original de la construcción e instalación de la unidad IDSCI (sin incluir el costo de la tierra) actualizado con los costos actuales (dólares actuales). Para determinar qué sistemas están dentro de los límites de la unidad IDSCI usada para calcular estos costos, véase la definición de una unidad IDSCI.
32. Recuperación de Energía - Significa el proceso de recuperación de energía térmica proveniente de la combustión para propósitos útiles tales como la generación de vapor o el calentamiento de procesos.
33. Reglamento - Reglamento para el Control de la Contaminación Atmosférica de la Junta de Calidad Ambiental.
34. Sistema para la *Detección de Escapes en la Bolsa* - Significa un instrumento que es capaz de monitorear cargas de materia particulada en el escape de un filtro de tela (por ejemplo, casa-de-sacos) con el fin de detectar defectos en la bolsa. Un sistema para la detección de escapes en la bolsa incluye, pero no se limita a, un instrumento que opera bajo el principio triboeléctrico, de dispersión de luz, transmisión de luz, u otro principio, para monitorear cargas relativas de materia particulada.
35. Tenedor del Permiso - Persona y entidad a la cual la Junta de Calidad Ambiental de Puerto Rico le ha expedido un Permiso de Operación para una Fuente de Emisión Cubierta bajo el Título V.
36. Título V - Título V de la Ley Federal de Aire Limpio (42 U.S.C. 7661).
37. Trimestre (*Calendario*) - Significa tres meses consecutivos (sin traslapo) comenzando en: 1 de enero, 1 de abril, 1 de julio, o 1 de octubre.
38. Tú (Usted) - A través de la Regla 405(c) significa el dueño u operador de una unidad IDSCI.

39. Unidad para la Incineración de Desperdicios Sólidos Comerciales e Industriales (IDSCI) - Significa cualquier aparato que efectúa la combustión de desperdicios comerciales e industriales, según su definición en esta Regla. Los límites de una unidad IDSCI están definidos como, pero no se limitan a, el sistema de alimentación de combustible, sistema de enrejillado, sistema de conductos de gas, y cenizas de fondo. La unidad IDSCI no incluye equipo para el control de la contaminación de aire o la chimenea. El límite de la unidad IDSCI comienza en la tolva para desperdicios sólidos comerciales e industriales (cuando aplique) y se extiende a dos áreas:
- a. El sistema de conductos de gas de la unidad de combustión, el cual termina inmediatamente después de la última recámara de combustión.
 - b. El sistema de ceniza de fondo de la unidad de combustión, el cual termina en la estación de carga de camiones, o equipo similar que transfiere las cenizas a su disposición final. Incluye a todos los sistemas para el manejo de cenizas conectados al sistema para el manejo de cenizas de fondo.
40. Unidad para la Reclamación de Cilindros - Significa una unidad que quema los cilindros para eliminar los residuos (por ejemplo, cilindros de 55 galones) con el fin de que los cilindros puedan ser usados nuevamente.
41. Unidad para la Reclamación de Partes - Significa una unidad que quema partes para remover su revestimiento (por ejemplo, herramientas, equipo) con el fin de que las partes sean recondicionadas y usadas nuevamente.
42. Unidad para la Reclamación de Perchas - Significa una unidad que quema el revestimiento de las perchas para desprenderlo, y que es usada para sostener objetos pequeños para la aplicación de un revestimiento. La unidad quema el exceso del rociado de revestimiento sobre la percha para que la percha pueda ser usada nuevamente.
43. Ley - Ley Federal de Aire Limpio, según enmendada, 42 U.S. 7401, *et seq.*

B. Abreviaciones

APA/ EPA	Agencia Federal de Protección Ambiental (<i>Environmental Protection Agency</i>)
AP-42	Factores de Emisión de Contaminantes de Aire de la APA
Btu	<i>British thermal unit</i> (unidad térmica Británica)
CAP	Contaminante Atmosférico Peligroso <i>Hazardous Air Pollutants</i>
C _{aju}	Concentración de contaminantes ajustada a 7 por ciento de oxígeno.
CRF	Código de Regulaciones Federales (<i>Code of Federal Regulations</i>)
C _{med}	Concentración de contaminantes medida en una base seca.
CO	Monóxido de Carbono (<i>Carbon Monoxide</i>)
COV	Compuestos Orgánicos Volátiles
GPD	Galones por día
HMIWI	<i>Hospital and Medical Infectious Waste Incinerators</i> (Incineradores de Desperdicios Biomédicos y Hospitalarios)
IDSCI	Incinerador de Desperdicios Sólidos Comerciales e Industriales
JCA/ Junta	Junta de Calidad Ambiental de Puerto Rico
NNCAA	Normas Nacionales de Calidad de Aire Ambiental
NO _x	Óxidos de Nitrógeno
NSPS	<i>New Source Performance Standards</i> (Normas de Funcionamiento Para Fuentes Nuevas Estacionarias)
PM	Materia particulada

PM ₁₀	Materia Particulada con partícula cuyo diámetro tiene un tamaño de masa aerodinámica igual o menor de diez (10) micrones
RCCA	Reglamento para el Control de la Contaminación Atmosférica de la Junta de Calidad Ambiental
SIC	<i>Standard Industrial Classification</i> (Clasificación Estándar de Industrias)
SO ₂	Bióxido de Azufre

C. Dirección de Notificaciones

Notificaciones de Cumplimiento y Modificaciones de Permisos

Junta de Calidad Ambiental
Área de Calidad de Aire
Apartado 11488
San Juan, P.R. 00910